

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLIX

Martes, 23 de junio de 1992

Núm. 141

SUMARIO

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

Anuncios de la Gerencia Territorial de Zaragoza capital relativos a impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana	2425-2426
--	-----------

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias	2426
--	------

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenios colectivos de:	
—Sector Comercio del Calzado	2427
—Sector Supermercados de Alimentación	2430
—Empresa Industrias Gráficas Parets	2437

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Requiriendo de pago a deudores en paradero desconocido	2440-2441
Anuncios de la Administración núm. 3 requiriendo a deudores en paradero desconocido	2441-2442

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia	2442-2443
-------------------------------------	-----------

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia	
Juzgados de Primera Instancia	2444-2449
Juzgados de Instrucción	2449-2450
Juzgados de lo Social	2450-2456

SECCION CUARTA

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA CAPITAL

Contribución territorial urbana

Núm. 28.754

Para conocimiento de los titulares de las fincas sujetas al impuesto que a continuación se expresan, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del señor gerente territorial se han asignado, de conformidad con el artículo 270.4 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril ("Boletín Oficial del Estado" del 22 y 23 de abril), por el que se aprobó el texto refundido de contribución territorial urbana, los valores y rentas catastrales, bases imponible y liquidable que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el catastro urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

Descripción de datos:

1. Expediente; 2. Sujeto pasivo; 3. DNI/NIF; 4. Ultimo domicilio conocido; 5. Finca; 6. Referencia catastral. 7. Uso o destino; 8. Coeficiente de propiedad; 9. Valor catastral; 10. Renta catastral; 11. Base imponible; 12. Bonificación/exención (porcentaje y fecha término); 13. Base liquidable; 14. Fecha de efectos en tributación. N. B.: La cuota aplicable en este impuesto sobre base liquidable será en todos los casos el 20 %.

1. Moción núm. 142-10-91; 2. Miguel-Angel González Machuca; 3. 17.858.464; 4. Torrellas, 4, primero; 5. Torrellas, 4; 6. 0130002-01; 7. I; 8. 100 %; 9. 1.944.918; 10. 77.797; 11. 54.458; 12. —; 13. 54.458; 14. 1-1-88.

1. Moción núm. 142-21-2-91; 2. María Flor Liarte; 3. 17.047.114; 4. Paseo de Ruiseñores, 17; 5. Urb. Torres de San Lamberto, 21 A, 00 B; 6. 4401051-02; 7. V; 8. 0,519 %; 9. 2.196.985; 10. 87.879; 11. 61.515; 12. —; 13. 61.515; 14. 1-1-88.

1. Moción núm. 144-14-1-91; 2. Pilar Guirao Lucus; 3. 17.012.310; 4. Julián Sanz Ibáñez, 19, escalera D, primero D; 5. Sanz Ibáñez, 19, primero D; 6. 4012026-06; 7. V; 8. 1,57 %; 9. 1.331.916; 10. 53.277; 11. 37.294; 12. 50 %, mayo 1989; 13. 18.647; 14. 1-1-88.

1. Moción núm. 146-11-91; 2. Jovino Ruiz Gregorio; 3. 17.277.744; 4. Avenida de Goya, 71, noveno A; 5. Violeta, 5; 6. 57A1041-01; 7. Solar; 8. 100 %; 9. 475.200; 10. 19.008; 11. 19.008; 12. —; 13. 19.008; 14. 1-1-88.

1. Moción núm. 146-14-91; 2. Jovino Ruiz Gregorio; 3. 17.277.744; 4. Avenida de Goya, 71, noveno A; 5. Violeta, 11; 6. 57A1038-01; 7. V; 8. 100 %; 9. 861.360; 10. 34.454; 11. 24.118; 12. —; 13. 24.118; 14. 1-1-88.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:
—Recurso de reposición potestativo, regulado por Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" del 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción (sito en calle Albareda, 16, tercera planta), igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de diciembre de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" del día 13).

(No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.)

Al interponer cualquier recurso o reclamación, deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación a los interesados en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar

cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 13 de mayo de 1992. — El gerente territorial, Eleuterio Melcón López.

Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana Núm. 28.753

Para conocimiento de los titulares de las fincas sujetas al impuesto que a continuación se expresan se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del señor gerente territorial se han asignado, de conformidad con el artículo 77.3 y demás preceptos de aplicación de la vigente Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales ("Boletín Oficial del Estado" del día 30), los valores catastrales que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el catastro urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

Descripción de datos:

1. Expediente; 2. Titular catastral; 3. DNI/NIF; 4. Último domicilio conocido; 5. Finca; 6. Referencia catastral. 7. Uso o destino; 8. Coeficiente de propiedad; 9. Superficie construida (en edificaciones) y superficie de parcela (en solares); 10. Valor catastral; 11. Fecha de efectos (alta); 12. Número de control.

1. Alta núm. 4470-89; 2. José-Alberto Asensio Elizalde; 3. 17.867.575; 4. Avenida de Pablo Gargallo, 110, sexto E; 5. Avenida de Pablo Gargallo, 110, sexto E; 6. 4554005-53; 7. V; 8. 0,8790 %; 9. 103 metros cuadrados; 10. 4.462.993; 11. 1-1-90; 12. 5140323.

1. Alta núm. 4470-89; 2. M. Pilar Hernández Ambite; 3. 29.099.529; 4. Avenida de Pablo Gargallo, 110, cuarto G; 5. Avenida de Pablo Gargallo, 110, cuarto G; 6. 4554005-47; 7. V; 8. 0,8790 %; 9. 103 metros cuadrados; 10. 4.506.209; 11. 1-1-90; 12. 5140308.

1. Alta núm. 4470-89; 2. Abilio Sanz Llorente; 3. 29.089.080; 4. Bonn, 1, séptimo N; 5. Bonn, 1, séptimo N; 6. 4554005-A8; 7. V; 8. 0,88 %; 9. 103 metros cuadrados; 10. 4.792.547; 11. 1-1-91; 12. 5140400.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

—Recurso de reposición potestativo, regulado por Real Decreto 2.244 de 1979, de 7 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" del 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción (sito en calle Albareda, 16, tercera planta), igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de diciembre de 1980 ("Boletín Oficial del Estado" del día 13).

(No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.)

Al interponer cualquier recurso o reclamación, deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación a los interesados en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 13 de mayo de 1992. — El gerente territorial, Eleuterio Melcón López.

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 34.059

Ha solicitado don José-Alberto Sobreviola Martínez licencia para instalación y funcionamiento de pastelería en calle Lapuyade, número 3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 34.060

Ha solicitado don José-Luis Puertas Montón licencia para instalación y funcionamiento de supermercado en Cuarta Avenida, número 72.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 34.061

Ha solicitado Limebro, S. A., licencia para instalación y funcionamiento de taller de reparación de maquinaria en calle Miguel Servet, número 11.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 34.062

Ha solicitado Mármoles Marpa, S. L., licencia para instalación y funcionamiento de taller de mármoles y piedras en polígono de Malpica, calle D, número 76.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 34.063

Ha solicitado don Luis-Javier Aguado Romeo, en representación de Garaje Fillas, S. L., licencia para instalación y funcionamiento de garaje en camino Fillas, sin número.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 19 de mayo de 1992. — El alcalde.

Núm. 34.064

Ha solicitado don Antonio Royo García licencia urbanística para la actividad de bar en calle Sevilla, número 14.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 21 de mayo de 1992. — El alcalde.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Comercio de Calzado

Núm. 33.099

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Comercio de Calzado.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Comercio de Calzado, suscrito el día 8 de abril de 1992, de una parte por la Asociación Provincial de Empresarios del Sector de Comercio del Calzado y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 14 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 26 de mayo de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

TITULO PRIMERO

Normas de aplicación

Artículo 1º.— Ambito territorial.— Las normas del presente convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

Artículo 2º.— Ambito funcional.— Este convenio afectará a todas las empresas que dediquen su actividad o estén relacionadas, con la compra y venta de calzado, afectadas por la Ordenanza de Comercio, tanto si realizan sus ventas al por mayor, como al por menor.

Artículo 3º.— Ambito personal.— Igualmente afectará a todos los trabajadores que presten servicios en las mencionadas empresas y que se rijan por la Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de Julio de 1.971, modificada por la Orden Ministerial de 4 de Junio de 1.975, con excepción del personal que realiza trabajos de alta dirección o alto gobierno.

Artículo 4º.— Ambito temporal.— El convenio tendrá una duración comprendida entre el 1 de Enero de 1.991 y el 31 de Diciembre de 1.992.

Artículo 5º.— Denuncia.— El presente convenio quedará denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia.

Artículo 6º.— Comisión paritaria.— Se crea una comisión paritaria de interpretación del convenio, constituida por tres representantes de cada una de las partes negociadoras, elegidos de entre sus miembros, y que, asimismo intentará la conciliación de las partes sobre los problemas planteados, si a ella se sometieran.

Caso de precisarlo alguna de las representaciones, podrán incorporarse a la comisión los asesores técnicos que las partes designen. Estos asesores tendrán voz, pero no voto.

El ámbito de actuación será el mismo que el del convenio y podrán reunirse a petición de alguna de las partes en cualquier lugar donde se plantee el conflicto.

Los domicilios para notificación a la comisión paritaria serán los siguientes:

- Asociación de Empresarios de Comercio del Calzado (calle San Jorge nº 8).
- Unión General de Trabajadores (calle Costa nº 1).
- Comisiones Obreras (Paseo de la Constitución nº 12).

La Comisión tendrá como funciones específicas las siguientes:

1. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este convenio.

2. Arbitraje en los problemas o cuestiones que se deriven de la aplicación del convenio en los supuestos concretos de su texto, siempre que le sean planteados.

3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

4. Cuantas actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del convenio.

TITULO SEGUNDO

Condiciones económicas

Artículo 7º.— Absorción y garantías personales.— Las mejoras pactadas en este convenio absorben en su totalidad las que por disposiciones legales futuras impliquen variación de todos o algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel de éste. Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que las establecidas en este convenio, manteniéndose "ad personam".

Artículo 8º.— Retribuciones.—

A) Se establece para el año 1.991, el nuevo salario de convenio que para categoría profesional figura en la tabla salarial que se inserta como anexo I, resultante de incrementar el 7'75% sobre los vigentes en 1.990, una vez efectuada la pertinente revisión salarial.

B) Este nuevo salario no actuará para el cálculo de la antigüedad, tanto de la devengada y en vigor al comienzo de la aplicación del convenio, como para la que se cause durante la vigencia del mismo.

C) A partir del 1 de Enero de 1.992, se aplicarán los salarios reflejados en el Anexo III, resultado de incrementar los vigentes en 1.991 en el I.P.C. de dicho año más un punto.

En idéntico porcentaje se revisarán los demás conceptos económicos del convenio.

Artículo 9º.— Revisión salarial.— En el caso de que el incremento salarial pactado para 1.992 fuera inferior a la cifra que resulte de sumar un punto al I.P.C. real acumulado durante los doce meses del año para 1.992, establecido por el I.N.E., se practicará, tan pronto se constate oficialmente tal circunstancia, una revisión salarial en la resultante de restar el citado I.P.C., más un punto, del incremento salarial pactado.

La revisión se abonará con efectos de 1 de Enero de 1.992, y para llevarla a cabo se tomarán como referencia las tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en 1.992.

La revisión salarial se abonará en una sola paga, durante el primer trimestre de 1.993.

Artículo 10º.— Gratificaciones extraordinarias.— Las gratificaciones de verano y Navidad consistirán cada una de ellas, en el importe de una mensualidad de los salarios pactados, incrementadas, en su caso, con la antigüedad que a cada uno corresponda. Estas gratificaciones serán prorrateables para quienes no lleven completo el año de trabajo o cesen en el transcurso del mismo.

Artículo 11º.— Gratificación en función de ventas o beneficios.— Se abonará de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 44 de la Ordenanza Laboral de Comercio, que dice:

"Las empresas establecerán en favor del personal un régimen de gratificaciones variables en función de las ventas o beneficios, del modo que mejor se adapte a la organización específica de cada establecimiento, sin que puedan ser menores, en ningún caso, al importe de una mensualidad del total de los emolumentos que el trabajador perciba. La gratificación a que se refiere este artículo se abonará anualmente, salvo que por costumbre estuviese establecido su abono en plazos más breves, y en todo caso habrá de liquidarse la de cada ejercicio económico dentro del primer trimestre del ejercicio económico siguiente".

Artículo 12º.- Antigüedad.- En relación con los premios de antigüedad se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Comercio, (cuatrienios del 5%), sirviendo como base para su cálculo los salarios señalados a tal efecto en los anexos II y IV del presente Convenio.

Artículo 13º.- Plus de transporte urbano.- Se establece para el personal afectado por este convenio, un plus de transporte urbano de 65.211'- pesetas anuales, que se percibirá fraccionado en doce mensualidades y que estará exento de cotización a la Seguridad Social, por tratarse de suplido y no tener concepto salarial.

Artículo 14.- Quebranto de moneda.- Al personal que se le encomienden funciones de caja se le abonará en concepto de quebranto de moneda la cantidad de 891'- pesetas mensuales ó ~~10.674'- anuales.~~

Artículo 15º.- Ayuda para la adquisición de libros.- Las empresas abonarán a sus trabajadores, por cada hijo que inicie en el mes de Septiembre un curso de enseñanza general básica, la cantidad de 5.347'- pesetas. Si los estudios son de bachiller unificado polivalente, dicha cuantía, en las mismas condiciones, será de 8.912'- pesetas. Estas cantidades deberán ser hechas efectivas en el mes de Septiembre.

Artículo 16º.- Custodia de llaves y dinero.- El personal del grupo de profesionales al que se le encomiende la custodia de llaves y dinero, de forma permanente, percibirá mientras realice dicha función, un incremento en su salario base del 5%.

Artículo 17º.- Premio de jubilación.- El trabajador que al cumplir la edad de 65 años cause baja por jubilación, tendrá derecho a una gratificación de 6.640'- pesetas por año de servicio en la empresa, con un máximo de 200.000'- pesetas.

Si por disposiciones reglamentarias y durante el período de vigencia de este convenio fuese rebajada la edad de jubilación a los 64 años se entenderá modificado el párrafo anterior en el mismo sentido.

Artículo 18º.- Situación de incapacidad laboral transitoria.- En tanto en cuanto continúe en vigor el artículo 54 de la Ordenanza Laboral de Comercio, en caso de incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente, la empresa completará las prestaciones de la Seguridad Social hasta el importe íntegro de sus retribuciones, con el límite de doce meses, aunque el trabajador haya sido sustituido.

Artículo 19º.- Salario hora.- El salario hora profesional se hallará aplicando la fórmula que se consigna al final de las tablas que, como anexo, acompañan al presente convenio.

TITULO TERCERO

Jornada

Artículo 20º.- Jornada de trabajo.- La jornada laboral normal de trabajo efectivo y real será, en cómputo anual, la siguiente:

Año 1.991: 1.814 horas.

Año 1.992: 1.812 horas.

Artículo 21º.- Horario de trabajo.- De acuerdo con la jornada diaria se fijará el horario que en ningún caso podrá superar las 13'30 horas como hora de salida por la mañana, ni las 20'00 horas como hora de salida por la tarde, salvo pacto expreso entre las empresas y los trabajadores y comunicación a la Dirección Provincial de Trabajo.

No obstante lo anterior, las empresas quedarán facultadas para optar por su propio horario, o adaptarse, en su caso, al que rijan en la capital para los grandes almacenes, sin más obligación que comunicarlo a la autoridad competente.

En todo caso se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 2 de 1.985.

Artículo 22º.- Descanso de media jornada.- Durante los meses de Julio y Agosto se concederá descanso los sábados por la tarde, permaneciendo cerrados los establecimientos, aún cuando no tengan personal.

El resto de los meses se disfrutará el descanso de media jornada en forma rotatoria entre el personal de plantilla, a fin de que los establecimientos puedan permanecer abiertos todos los días de la semana, pudiendo efectuarse por cualquiera de los siguientes sistemas:

1.- Descanso semanal compensatorio, es decir, se tendrá derecho al descanso de una mañana o tarde dentro de la semana, a cuyo fin las empresas, dentro de su organización, señalarán el momento de su disfrute.

2.- La empresa podrá dar el descanso en la misma jornada a todo el personal, o bien un día completo cada dos semanas, si así lo estima conveniente dentro de su estructura comercial.

3.- Cuando por necesidades de plantilla que no sean debidas a vacaciones anuales, en aquellos centros de trabajo de seis o menos trabajadores que no sea posible el disfrute del descanso semanal, ambas partes, de común acuerdo, pactarán su disfrute en otra fecha.

Artículo 23º.- Vacaciones.- Todos los trabajadores disfrutaban anualmente, de unas vacaciones retribuidas a tenor de las normas siguientes:

1.- Tendrán una duración de 30 días naturales. Cuando un trabajador ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las mismas.

2.- En el seno de cada empresa se tratará la forma de disfrute de las vacaciones, y en caso de no llegarse a un acuerdo sobre ello con la totalidad de la plantilla del centro de trabajo, se observarán las siguientes normas:

2.1.- Las vacaciones se disfrutarán en dos períodos de quince días cada uno de ellos, siendo obligatoriamente uno, en los meses de Junio, Julio, Agosto o Septiembre, y el otro se disfrutará en la época que, de común acuerdo, fijen el trabajador y el empresario, según las necesidades de la empresa.

3.- Las empresas confeccionarán el calendario de vacaciones y deberán ponerlo en conocimiento de los trabajadores con una antelación de tres meses para el disfrute de las del período de verano y con una antelación mínima de dos meses para el otro período.

TITULO CUARTO

Otras condiciones de trabajo

Artículo 24º.- Traslados.- Los traslados de personal a localidad distinta de donde se trabaja podrán ser voluntarios o forzosos.

Es traslado voluntario el concedido por la empresa a instancia del trabajador cuando haya vacante de su categoría que pueda cubrir.

El traslado forzoso únicamente podrá ser impuesto como sanción, en la forma prevista en la Ordenanza Laboral.

Cualquier trabajador que sea trasladado, incluso en caso de sanción, tendrá derecho a billete gratuito para él y los familiares que vivan a sus expensas. Tendrá derecho asimismo al transporte gratuito del mobiliario, ropas y enseres de su hogar, debiendo de indemnizar la empresa la pérdida o siniestro de aquéllos, en caso de no haber asegurado ésta la contingencia de estos riesgos.

Artículo 25º.- Seguro por invalidez o muerte.- Si el trabajador, como consecuencia de enfermedad profesional o accidente laboral, excluida la muerte natural, y reconocido como tal en la Seguridad Social, es declarado en invalidez permanente total o absoluta, o falleciera, tendrá derecho a una indemnización de 1.500.000'- de pesetas.

Para cubrir esta indemnización, los empresarios podrán suscribir individual o colectivamente, a través de la Asociación, una póliza de seguros. Si el empresario no contratase este seguro, responderá personalmente de su abono.

Los empresarios pondrán en conocimiento de sus trabajadores la entidad aseguradora con la que concierten este riesgo.

Este artículo entrará en vigor quince días después de la publicación del Convenio en el B.O.P.

Artículo 269.- Excedencia por cuidado de hijo.- En esta materia se estará a lo dispuesto en la Ley 3/89 de 3 de Marzo.

El plazo para acogerse a lo establecido en este artículo, que dará derecho al reintegro automático, (con el plazo de treinta días), será como máximo, dentro de los seis días siguientes a la fecha del parto, debiendo tener efectividad, en este supuesto, de ser solicitado después del parto, dentro de dicho período de seis días.

Artículo 270.- Permiso por boda.- En caso de que familiares de primer grado, contraigan matrimonio, se tendrá derecho a un día de permiso retribuido. Si dicho día coincidiese con su descanso semanal, será únicamente de media jornada.

Artículo 280.- Revisión médica.- Con periodicidad anual, la empresa someterá a reconocimiento médico a todos aquellos trabajadores que lo interesen.

TITULO QUINTO

Derechos sindicales

Artículo 290.- Garantías sindicales.- Sin perjuicio de lo señalado en el Estatuto de los Trabajadores, se matiza lo siguiente:

Los delegados de personal dispondrán de quince horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación, que podrán ser acumuladas trimestralmente (por trimestre natural) si las necesidades de funcionamiento de la empresa lo permiten.

Artículo 300.- Cuota sindical.- A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente establecidos, las empresas descontarán de la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical que el trabajador señale. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de decuento de la central o sindicato a que pertenezca, la cuantía de la cuota, así como el número de cuenta corriente o libreta y la entidad bancaria o caja de ahorros a la que debe ser transferida trimestralmente dicha cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a las representaciones sindicales que hubiere en la empresa.

Artículo 310.- Excedencia por cargo sindical.- Podrán solicitar su pase a situación de excedencia en la empresa los trabajadores que hayan sido designados para ejercer funciones de ámbito provincial superior en órgano decisorio debidamente acreditado, mientras dura el ejercicio de su cargo representativo y con derecho a la reincorporación al término del mandato, que será automática, siempre que los solicite dentro del mes siguiente a su cese.

CALCULO SALARIO-HORA

$$\text{Salario-hora} = \frac{12 \times S + A + N + V + B}{1.814}$$

Detalle:

12 = Meses. S = Salario. A = Antigüedad. N = gratificación navidad.
V = gratificación verano. B = Beneficios. 1.814 = jornada pactada.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- En todo lo que no se hubiere pactado en el presente convenio y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas, se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Comercio y demás disposiciones vigentes.

DISPOSICION ADICIONAL

Primera.- No obstante lo dispuesto en el art. 21 de este convenio se acuerda, para el caso de que los grandes almacenes establecidos en Zaragoza, se procedieran al cierre de sus centros de trabajo los sábados por la tarde o los

días 24 y 31 de Diciembre, que el comercio afectado por este convenio procederá también al cierre los sábados por la tarde y los días 24 y 31 de Diciembre, trasladándose el descanso semanal al período de dicho cierre.

Segunda.- Los derechos que corresponden a las personas cuyo estado civil es el de matrimonio legal se extenderá también a las parejas que conviven en común, con un mínimo de 1 año anterior a la firma de este Convenio y justifiquen, mediante Certificado de empadronamiento, esa convivencia.

DISPOSICION FINAL

Ambas partes se comprometen durante la vigencia del presente convenio a estudiar y tratar de fomentar los contratos a tiempo parcial, de relevo y cuantas medidas puedan crear empleo. Igualmente se comprometen a ejercitar una labor conjunta para erradicar la clandestinidad dentro del sector.

TABLAS SALARIALES 1991

CATEG. PROFESIONALES	S. MENSUAL 90	7.75%	S. ACTUALIZAD
Encargado General	90.558	7.018	97.576
Jefe de compras	90.558	7.018	97.576
Jefe de ventas	90.558	7.018	97.576
Jefe de almacén	85.953	6.661	92.614
Jefe de sucursal	85.953	6.661	92.614
Jefe de sección	75.208	5.829	81.037
Viajante	75.208	5.829	81.037
Corredor de plaza	75.208	5.829	81.037

ADMINISTRATIVOS

Jefe administrativo	90.558	7.018	97.576
Jefe de sección	84.418	6.542	90.960
Contable/Cajero	84.418	6.542	90.960
Oficial activo.	78.279	6.067	84.346
Aux. activo + de 5 años	71.372	5.531	76.903
Auxiliar Activo.	62.929	4.877	67.806
Aspirante Activo: Igual que aprendices.			

PROFESIONALES

Dependiente mayor de 25	71.372	5.531	76.903
Dependiente de 22 a 25	64.466	4.996	69.462
Ayudante	61.702	4.782	66.484
Aprendiz mayor de 18			S.M.I.
Aprendiz de 17 años	42.979	3.331	46.310
Aprendiz de 16 años	37.989	2.944	40.933

SUBALTERNOS

Ordenanza cobrador	69.070	5.353	74.423
Mozo especializado	64.466	4.996	69.462
Mozo	61.702	4.782	66.484
Personal de limpieza	56.791	4.401	61.192

ANEXO I

TABLA SALARIALES 1991

CATEG. PROFESIONALES	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Encargado General	97.576	1.463.640
Jefe de compras	97.576	1.463.640
Jefe de Ventas	97.576	1.463.640
Jefe de Almacén	92.614	1.389.210
Jefe de Sucursal	92.614	1.389.210
Jefe de sección	81.037	1.215.555
Viajante	81.037	1.215.555
Corredor de plaza	81.037	1.215.555

ADMINISTRATIVOS

Jefe Administrativo	97.576	1.463.640
Jefe de sección	90.960	1.364.400
Contable/Cajero	90.960	1.364.400
Oficial Activo.	84.346	1.265.190
Aux. Activo. de más de 5 años	76.903	1.153.545
Auxiliar administrativo	67.806	1.017.090
Aspirante administrativo: igual que aprendices.		

PROFESIONALES

Dependiente de más de 25 años	76.903	1.153.545
Dependiente de 22 a 25 años	69.462	1.041.930
Ayudante	66.484	997.260
Aprendices mayores de 18 años	S.M.I.	
Aprendices de 17 años	46.310	694.650
Aprendices de 16 años	40.933	613.995

SUBALTERNOS

Ordenanza cobrador	74.423	1.116.345
Mozo especializado	69.462	1.041.930
Mozo	66.484	997.260
Personal de limpieza	61.192	917.880

ANEXO II

TABLA CALCULO ANTIGÜEDAD PARA 1991 E IMPORTE DE CADA CUATRIENIO

CATEGORIAS PROFESIONALES	BASE CALCULO	IMPORTE CUATRIENIO
Encargado General	50.243	2.513
Jefe de compras	50.243	2.513
Jefe de ventas	50.243	2.513
Jefe de almacén	47.686	2.385
Jefe de sucursal	47.686	2.385
Jefe de sección	41.726	2.087
Viajante	41.726	2.087
Corredor plaza	41.726	2.087

ADMINISTRATIVOS

Jefe Administrativo	50.243	2.513
Jefe de sección	46.835	2.341
Contable/Cajero	46.835	2.341
Aux. Adtivo de más de 5 años	39.598	1.980
Auxiliar Adtivo	27.959	1.398

PROFESIONALES

Dependiente de más de 25 años	39.598	1.980
Dependiente de 22 a 25 años	35.765	1.789
Ayudante	34.232	1.711

SUBALTERNOS

Ordenanza cobrador	38.320	1.916
Mozo especializado	35.765	1.789
Mozo	34.232	1.711
Personal limpieza	31.507	1.575

INCREMENTOS 1991

CONCEPTO	1990	7.75%	1991
Transporte	60.521	4.690	65.211
Quebranto mensual	827	64	891
Quebranto anual	9.925	769	10.694
Adquisición libros			
E.G.B.	4.962	385	5.347
B.U.P.	8.271	641	8.912
Jubilación			
Año	6.162	478	6.640
Tope	194.220	15.052	209.272

TABLAS SALARIALES 1992

CATEG. PROFESIONALES	S. MENSUAL 91	6.50%	S. ACTUALIZADO
Encargado General	97.576	6.342	103.918
Jefe de compras	97.576	6.342	103.918
Jefe de ventas	97.576	6.342	103.918
Jefe de almacén	92.614	6.020	98.634
Jefe de sucursal	92.614	6.020	98.634
Jefe de sección	81.037	5.267	86.304
Viajante	81.037	5.267	86.304
Corredor de plaza	81.037	5.267	86.304

ADMINISTRATIVOS

Jefe administrativo	97.576	6.342	103.918
Jefe de sección	90.960	5.912	96.872
Contable/Cajero	90.960	5.912	96.872
Oficial adtivo.	84.346	5.482	89.828
Aux. adtivo + de 5 años	76.903	4.999	81.902
Auxiliar Adtivo.	67.806	4.407	72.213
Aspirante Adtivo: Igual que aprendices.			

PROFESIONALES

Dependiente mayor de 25	76.903	4.999	81.902
Dependiente de 22 a 25	69.462	4.515	73.977
Ayudante	66.484	4.321	70.805
Aprendiz mayor de 18			S.M.I.
Aprendiz de 17 años	46.310	3.010	49.320
Aprendiz de 16 años	40.933	2.661	43.594

SUBALTERNOS

Ordenanza cobrador	74.423	4.837	79.260
Mozo especializado	69.462	4.515	73.977
Mozo	66.484	4.321	70.805
Personal de limpieza	61.192	3.977	65.169

ANEXO III

TABLA SALARIALES 1992

CATEG. PROFESIONALES	SALARIO MENSUAL	SALARIO ANUAL
Encargado General	103.918	1.558.770
Jefe de compras	103.918	1.558.770
Jefe de Ventas	103.918	1.558.770
Jefe de Almacén	98.634	1.479.510
Jefe de Sucursal	98.634	1.479.510
Jefe de sección	86.304	1.294.560
Viajante	86.304	1.294.560
Corredor de plaza	86.304	1.294.560

ADMINISTRATIVOS

Jefe Administrativo	103.918	1.558.770
Jefe de sección	96.872	1.453.080
Contable/Cajero	96.872	1.453.080
Oficial Adtivo.	89.828	1.347.420
Aux. Adtivo. de más de 5 años	81.902	1.228.530
Auxiliar administrativo	72.213	1.083.195
Aspirante administrativo: igual que aprendices.		

PROFESIONALES

Dependiente de más de 25 años	81.902	1.228.530
Dependiente de 22 a 25 años	73.977	1.109.655
Ayudante	70.805	1.062.075
Aprendices mayores de 18 años	S.M.I.	
Aprendices de 17 años	49.320	739.800
Aprendices de 16 años	43.593	653.895

SUBALTERNOS

Ordenanza cobrador	79.260	1.188.900
Mozo especializado	73.977	1.109.655
Mozo	70.805	1.062.075
Personal de limpieza	65.169	977.535

ANEXO IV

TABLA CALCULO ANTIGÜEDAD PARA 1992 E IMPORTE DE CADA CUATRIENIO

CATEGORIAS PROFESIONALES	BASE CALCULO	IMPORTE CUATRIENIO
Encargado General	53.509	2.675
Jefe de compras	53.509	2.675
Jefe de ventas	53.509	2.675
Jefe de almacén	50.786	2.539
Jefe de sucursal	50.786	2.539
Jefe de sección	44.438	2.222
Viajante	44.438	2.222
Corredor plaza	44.438	2.222

ADMINISTRATIVOS

Jefe Administrativo	53.509	2.675
Jefe de sección	49.879	2.494
Contable/Cajero	49.879	2.494
Aux. Adtivo de más de 5 años	42.172	2.109
Auxiliar Adtivo	29.776	1.489

PROFESIONALES

Dependiente de más de 25 años	42.172	2.109
Dependiente de 22 a 25 años	38.090	1.905
Ayudante	36.457	1.823

SUBALTERNOS

Ordenanza cobrador	40.811	2.041
Mozo especializado	38.090	1.905
Mozo	36.457	1.823
Personal limpieza	33.555	1.678

INCREMENTOS 1992

CONCEPTO	1991	6.50%	1992
Transporte	65.211	4.239	69.450
Quebranto mensual	891	58	949
Quebranto anual	10.694	695	11.389
Adquisición libros			
E.G.B.	5.347	348	5.695
B.U.P.	8.912	579	9.491
Jubilación			
Año	6.040	423	7.072
Tope	209.272	13.603	222.875

Sector Supermercados de Alimentación

Núm. 33.918

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Supermercados de Alimentación.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Supermercados de Alimentación, suscrito el día 15 de abril de 1992, de una parte por la Asociación de Empresarios de Supermercados y de otra por Unión General de Trabajadores, recibido en esta Dirección Provincial el día 21 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
 Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza a 28 de mayo de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

P R E A M B U L O

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo que se suscribe, formada por parte Empresarial por representantes de la Asociación Aragonesa de Empresarios de Supermercados (A.Z.E.S.) y, por parte de los trabajadores por representantes de la Central Sindical Unión General de Trabajadores (U.G.T.), se reconocen representatividad y legitimación suficiente para la negociación del Convenio del Sector.

C A P I T U L O I

A R T I C U L A D O G E N E R A L

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.- Las normas del presente Convenio serán de aplicación en todo el territorio de la provincia de Zaragoza.

ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL.- Quedan comprendidos en el ámbito del presente Convenio, todas las Empresas del Sector y los trabajadores que presten sus servicios en la misma, cuya actividad está regida por la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, de 24 de Julio de 1.971, (Boletín Oficial del Estado de 14 de Agosto), con las excepciones enumeradas en el artículo 1º, Punto 3, de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.-

A) El Convenio surtirá efectos una vez registrado por la autoridad laboral y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

B) El período de duración de este Convenio será de dos años, con inicio el 1 de Febrero de 1.992 y finando, por tanto, el 31 de Enero de 1.994.

C) El Convenio se entenderá prorrogado de año en año en sus mismos términos, si no se denuncia en tiempo y forma por cualquiera de las partes.

ARTICULO 4º.- DENUNCIA.- La denuncia del Convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes legitimadas para ello, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas, si éstas existieran.

La denuncia deberá comunicarse a la otra Parte por escrito, expresando detalladamente la representación que ostenta, los ámbitos del Convenio y las materias objeto de negociación. De este escrito se remitirá copia a la Dirección Provincial de Trabajo u Organismo competente.

Una vez denunciado y vencido el término de su vigencia, seguirá en vigor hasta tanto se suscriba el nuevo Convenio que viniere a sustituirle o se dictara arbitraje o Resolución Administrativa que tenga fuerza de obligar.

ARTICULO 5º.- UNIDAD DEL CONVENIO.- El Convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

ARTICULO 6º.- COMPENSACION.- Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales y usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

ARTICULO 7º.- ABSORCION.- Las disposiciones futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste; en caso contrario, se considerarán absorbidas.

ARTICULO 8º.- GARANTIAS PERSONALES.- Serán respetadas las mejores condiciones salariales que actualmente pudieran disfrutar los trabajadores que superen a lo pactado en el presente Convenio, con carácter exclusivo "ad personam".

ARTICULO 9º.- COMISION PARITARIA.-

A) La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

B) Estará integrada por un presidente, que podrá ser el del Convenio, que actuará como mediador, con voz y sin voto, y seis vocales, tres representantes de los Empresarios y tres de los trabajadores, nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

Igualmente podrán nombrarse asesores, cuyo número no supere al de vocales, los cuales tendrán voz, pero no voto.

C) Se reunirá la Comisión Paritaria a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión, que deberá efectuarse en un plazo de quince días desde el momento de la solicitud, salvo causa de fuerza mayor. La dirección de la Comisión Paritaria será: Carretera de Logroño, Km. 3.700, e indistintamente, en la sede de U.G.T., calle Costa, nº 3.

D) Será trámite preceptivo previo para la interposición de Conflicto Colectivo de Trabajo, el que el motivo del mismo sea conocido e interpretado por la presente Comisión Paritaria.

CAPITULO IIARTICULADO SOBRE CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 10º.- RETRIBUCIONES.- Las retribuciones existentes para el primer año de vigencia del Convenio serán las que figuran en la Tabla Salarial que se adjunta como Anexo y que se compone de Salario Base y Plus de Transporte, ambos mensuales para cada categoría profesional.

Teniendo en cuenta que para el segundo año de vigencia del Convenio se establece un incremento del I.P.C. previsto señalado por el I.N.E. para el período de tiempo comprendido entre el 1 de Febrero de 1.993 al 31 de Enero de 1.994, más un punto, ambas partes acuerdan efectuar una reunión de Comisión Paritaria durante la primera quincena del mes de Febrero de 1.993, con el exclusivo objeto de pactar la nueva Tabla Salarial sobre las previsiones de inflación que en dicho momento puedan existir. En el hipotético caso de falta de acuerdo, se aplicaría automáticamente un incremento del 4% a cuenta.

ARTICULO 11º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.- Las gratificaciones de Julio, Navidad y Marzo, para todo el personal, consistirán en una mensualidad cada una de ellas. Se calcularán con el salario base del Convenio, incrementado con la antigüedad correspondiente.

ARTICULO 12º.- La gratificación de Marzo, en el artículo anterior, sustituye y compensa a la hasta ahora denominada "Participación en Beneficios", establecida en el artículo 44 de la Ordenanza Laboral de Comercio, pudiendo prorratearse en doceavas partes.

ARTICULO 13º.- ANTIGÜEDAD.- En concepto de antigüedad se abonarán aumentos periódicos consistentes en cuatrienios, en la cuantía del 7% cada uno de ellos, del salario base correspondiente a la categoría en que el trabajador está clasificado, a contar desde el primer día de la entrada en la Empresa, sin retroactividad y respetando los derechos de antigüedad que actualmente disfruten.

En materia de aprendices, se determina que la fecha inicial para el cómputo de cuatrienios, sea la de ingreso en la Empresa, si bien los hipotéticos incrementos económicos tendrán efectos desde el 1 de Febrero de 1992.

ARTICULO 14º.- DIETAS.- Todo el personal afectado por este Convenio, en sus salidas fuera de la plaza tendrán derecho, siempre que exista autorización previa de la Empresa y presentando los justificantes oportunos, a que le sean abonados los gastos devengados por tales desplazamientos.

CAPITULO IIIARTICULADO SOBRE MEJORAS LABORALES Y SOCIALES

ARTICULO 15º.- JORNADA LABORAL.- La duración de la jornada ordinaria de trabajo en cómputo anual durante el primer año de vigencia de este Convenio (01/02/92 al 31/01/93), será de 1.826,27 horas de trabajo efectivo. Para

el segundo año de vigencia (01/02/93 al 31/01/94), será de 1.818 horas, igualmente de trabajo efectivo. Esta reducción de jornada no afectará a aquellas Empresas que ya tuvieran implantada jornadas inferiores en cómputo anual. Los sábados por la tarde serán festivos, salvo los existentes en el mes de Diciembre; los trabajadores guardarán durante el mes de Enero y por turno, a lo largo de las semanas de dicho mes de Enero, la fiesta correspondiente a las tardes del mes de Diciembre. El control y cómputo de la jornada durante el período trimestral se hará en término de media, salvo acuerdo entre partes.

ARTICULO 16º.- HORAS ESTRUCTURALES.- Se entenderán por horas estructurales, aquellas establecidas tanto en el artículo 8º del Acuerdo Interconfederal de 1.983, como las establecidas en el artículo 1º de la Orden de 1 de Marzo de 1.983. Igualmente, tendrán tal consideración las horas sobrantes que se produzcan en el momento en que se pudiese dictar norma legal sobre reducción de la jornada de trabajo establecida en el presente Convenio.

Deberá seguirse el trámite y procedimiento establecidos en la citada Orden de 1 de Marzo de 1.983, sobre cotización adicional a la Seguridad Social por horas extraordinarias.

ARTICULO 17º.- VACACIONES.- Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá derecho a un período de disfrute de vacaciones de treinta días naturales al año. El personal que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a disfrutar o percibir la parte proporcional que le corresponda.

ARTICULO 18º.- INCENTIVO A LA JUBILACION.- Con el fin de incentivar la jubilación de los trabajadores que llevasen prestando un mínimo de 20 años de servicios en una misma Empresa, la misma abonará al trabajador que voluntariamente extinga su contrato por tal motivo, una cantidad a tanto alzado y por una sola vez en las siguientes cuantías:

- * Trabajadores que se jubilen con 60 y 61 años cumplidos 2 mensualidades.
- * Trabajadores que se jubilen con 62 y 63 años cumplidos 1,5 mensualidades.
- * Trabajadores que se jubilen con 64 años 1 mensualidad.

En este último caso, referido a los trabajadores con 64 años cumplidos, no procederá su abono para el caso de que éstos accedan a la jubilación anticipada a tenor del Real Decreto 1.194/85, de 17 de Julio.

Las mensualidades reseñadas consistirán exclusivamente en los conceptos de salario base y antigüedad.

En virtud de lo pactado en el presente artículo, la representación social se compromete a no solicitar modificación alguna en tal sentido para el

próximo Convenio Colectivo vigente a partir del 01/02/94, salvo el incremento vegetativo que en su día se pacte.

ARTICULO 19º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- El recargo sobre salario-hora individual de las horas extraordinarias será del 75% en las diurnas, del 125% en las nocturnas y del 150% en las festivas.

ARTICULO 20.- AYUDA POR DEFUNCION.- En el caso de fallecimiento del trabajador con un año, al menos de antigüedad en la Empresa, la misma abonará a sus derechohabientes el importe de dos mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que le trabajador percibiera, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a la misma.

ARTICULO 21º.- CLASIFICACION PROFESIONAL.- Los trabajadores que ingresen en la Empresa con la categoría de mozos no cualificados, a los tres meses de servicio en la Empresa pasarán automáticamente a la categoría de mozos especialistas, debiendo realizar los cometidos que para ambas categorías señala la vigente Ordenanza para el Comercio en General.

ARTICULO 22º.- JUBILACION ANTICIPADA A LOS 64 AÑOS.- En relación al sistema especial de jubilación anticipada a los 64 años, recogido en el R.D. 1.194/85, de 17 de Julio, se acuerda que: los trabajadores al cumplir los 64 años podrán voluntariamente acogerse a este sistema de jubilación anticipada, siendo esta decisión vinculante para la Empresa.

Los trabajadores que deseen jubilarse de acuerdo con este sistema, deberán comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 30 días naturales respecto de la fecha que cumplan los 64 años.

ARTICULO 23º.- EXCEDENCIA POR MATERNIDAD.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Si trabajaran ambos cónyuges, sólo uno de ellos podrá ejercitar tal derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo con readmisión automática, y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad.

ARTICULO 24º.- EXCEDENCIA VOLUNTARIA POR NECESIDADES DEL TRABAJADOR.- Los trabajadores afectados por el presente Convenio, previa presentación de los oportunos justificantes, podrán solicitar una excedencia de un mínimo de 30 días y un máximo de 180 días, cuya concesión será potestativa de la Empresa, por motivo de situaciones de fuerza mayor o similares. Concedida por la Empresa tal excedencia, deberá solicitar la reincorporación con 10 días de antelación, considerando en caso contrario no le

interesa la misma y causando por ello baja voluntaria en la Empresa.

Las Empresas en el plazo de los 10 días siguientes a la concesión de tales excedencias, deberá informar al Comité de Empresa de las solicitudes habidas y de su aceptación o denegación.

El tiempo de duración de esta excedencia especial se computará a efectos de antigüedad.

ARTICULO 25º.- LICENCIAS.- Como ampliación de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, se pacta el que los trabajadores, previo aviso y justificación oportunos, tendrán derecho a un día de licencia retribuido en los casos de boda de padres, hijos y hermanos, tanto por afinidad como por consanguinidad.

Igualmente en caso de fallecimiento de cónyuge o hijos, el trabajador tendrá derecho a una licencia retribuida de 5 días naturales, a contar desde la fecha del hecho causante, y con independencia de que tenga o no que realizar traslado al efecto. Dicha licencia podrá ser prorrogada a petición del trabajador, hasta 5 días más, si bien en este caso tal prórroga no tendrá el carácter de retribuida.

ARTICULO 26º.- PRESTACION POR INVALIDEZ O MUERTE.- Si como consecuencia de accidente o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total para su profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo o gran invalidez, la Empresa abonará al trabajador la cantidad de 1.200.000,- pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El derecho al devengo y percibo de la prestación pactada nacerá:

A) Si se trata de accidente de trabajo, en la fecha en que éste tenga lugar, previa la declaración de invalidez por el Organismo correspondiente.

B) Si el hecho causante tiene su origen en enfermedad profesional, en el momento en que recaiga Resolución firme del Organismo competente, reconociendo la invalidez permanente o cuando tenga lugar el fallecimiento por dicha causa.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional sobreviniera la muerte, la cantidad a percibir será igualmente de 1.200.000,- pesetas, teniendo derecho al percibo de la misma los beneficiarios del trabajador, o en su defecto, la viuda o derechohabientes.

La cantidad, conceptos y contingencias referidas, regirán para los dos años de vigencia del Convenio (01/02/92 al 31/01/94).

La presente Cláusula iniciará su vigencia en el plazo de 30 días siguientes a la publicación del presente Convenio Colectivo en el Boletín Oficial de la Provincia.

La obligación establecida en el presente artículo no alcanzará a aquellas Empresas que tengan cubiertos estos riesgos o contingencias por sus propios medios más que en las diferencias necesarias para cubrir las cantidades pactadas.

ARTICULO 27º.- CLÁUSULA DE GARANTIA

SALARIAL.-

A) -Para el primer año de vigencia (01/02/92 al 31/01/93)- Solamente se producirá revisión salarial para el caso de que el I.P.C. real establecido por el INE del 01/02/92 al 31/01/93, sea superior al 6,75 y en su exceso.

B) - Para el segundo año de vigencia (01/02/93 al 31/01/94).- Para este período de tiempo se establece el mismo sistema de revisión tomando los períodos equivalentes y el I.P.C. correspondiente y garantizándose el I.P.C. real más un punto

Las revisiones salariales, en el caso de que se produzcan, se abonarán en una sola paga, a lo largo del primer trimestre de ambos años de vigencia del Convenio Colectivo.

ARTICULO 28º.- CONTRATO DE RELEVO Cuando un trabajador acceda a la jubilación parcial prevista en el artículo 12, apartado 5, del Estatuto de los Trabajadores, simultáneamente, con el correspondiente contrato a tiempo parcial, la Empresa vendrá obligada a concertar con un trabajador desempleado el llamado contrato de relevo, en los términos que establece el Real Decreto 1991/84, de 31 de Octubre.

ARTICULO 29º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Las partes firmantes coinciden en los efectos positivos que pueden derivarse de una política social solidaria conducente a la supresión de las horas extraordinarias habituales. Para ello se recomienda la posibilidad de realizar nuevas contrataciones dentro de las modalidades de contratación vigentes, en sustitución de las horas extraordinarias estructurales por un tiempo equivalente de descanso, en lugar de ser retribuidas monetariamente.

Respecto de los distintos tipos de horas extraordinarias, se acuerda lo siguiente:

A) Horas extraordinarias que vengan exigidas por necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: realización.

B) Horas extraordinarias necesarias por pedidos imprevistos o períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias

de carácter estructural, manteniendo siempre que no puedan ser sustituidas por las distintas modalidades de contratación previstas legalmente.

La Dirección de las Empresas informará mensualmente a los Comités de Empresa o a sus Delegados, sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando sus causas y su distribución, determinando el carácter y naturaleza de las mismas, notificándolo mensualmente a la autoridad laboral, a efectos de su cotización a la Seguridad Social. Se cumplirán, igualmente, los requisitos establecidos en el artículo 35, punto 5 del Estatuto de los Trabajadores.

CLÁUSULA ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en el texto articulado de este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio en General, de 24 de Junio de 1.971, hasta la finalización de la vigencia del presente Convenio, Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y demás disposiciones de general aplicación.

CLÁUSULA ADICIONAL SEGUNDA

Del Derecho de Representación Colectiva

De los Sindicatos.- Sin perjuicio de la legislación vigente en cada momento, ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y admitir que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de las Empresas.

No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco podrá despedirse a un trabajador o perjudicarlo a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas Empresas en las que dispongan de suficiente y apreciable afiliación, a fin de que ésta sea distribuida fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica interrumpa el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que posean una plantilla superior a doscientos cincuenta trabajadores existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos, debidamente implantados, podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas, previamente, a la Dirección o Titularidad del centro.

En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de doscientos cincuenta trabajadores, y cuando los sindicatos o centrales que posean en los mismos una afiliación superior al 15% de aquella, la representación del sindicato o de la central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier Empresa, ésta deberá ostentarla un trabajador en activo de las respectivas Empresas y designando de acuerdo

con los Estatutos de la central o sindicato a que representa. Será preferentemente, miembro del Comité de Empresa.

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES

1.- Representar y defender los intereses del sindicato a que representa y de los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la dirección de las respectivas Empresas.

2.- Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, y Comités Paritarios de Interpretación, con voz y sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa debe poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, convenios colectivos y por el presente Convenio a los miembros de Comités de Empresa.

4.- Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato.

5.- Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

5.A) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

5.B) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo general, y sobre todo proyecto o acción Empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

5.C) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6.- Podrán recaudar cuotas de sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el delegado, un tablón de anuncios,

que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo de todos los trabajadores.

8.- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa de la legislación vigente.

9.- En aquellos centros en los que ello sea materialmente factible, y en los que posean una plantilla superior a mil trabajadores, la Dirección de la Empresa facilitará la utilización de un local, a fin de que el delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.

10.- Los delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones que les son propias.

11.- - Cuota Sindical - A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este Apartado, las Empresas descontarán en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito, en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la Empresa, si la hubiere.

12.- - Excedencias - Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial a nivel de secretario del sindicato respectivo o nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su Empresa, si lo solicitara en el término de un mes, al finalizar el desempeño del mismo. En las Empresas con plantilla inferior a cincuenta trabajadores, los afectados por el término de su excedencia cubrirán la primera vacante de su grupo profesional que se produzca en su plantilla de pertenencia, salvo pacto individual en contrario.

13.- - Participación en las negociaciones de Convenios Colectivos - A los delegados sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente Convenio, implantadas nacionalmente, que participen en las Comisiones Negociadoras del Convenio Colectivo, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna Empresa, les serán concedidos por las mismas, permisos retribuidos, a fin de facilitarles su labor como negociadores, y durante el transcurso de la

antedicha negociación, siempre que la Empresa esté afectada por la negociación en cuestión.

DE LOS COMITES DE Empresa

1.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa las siguientes funciones:

A) Ser informados por la Dirección de la Empresa:

A.1) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo de la Empresa.

A.2) Anualmente, conocer y tener a su disposición el Balance, la Cuenta de Resultados, la Memoria y, en el caso de que la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

A.3) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones Empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

A.4) En función de la materia de que se trate:

A.4.1 Sobre la implantación de revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

A.4.2 Sobre la fusión, absorción o modificación del "Status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

A.4.3 El Empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

A.4.4 Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y, en especial, en supuestos de despido.

A.4.5 En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los

índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

B.1) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de la Empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

B.2) La calidad de la docencia y la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órgano colegiado para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relacionado al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los Apartados A.1 y A.3 del punto A), de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter de reservarlo.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2.- Garantías:

A) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal no podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causa tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

C) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello, previamente, a la Empresa y, ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

D) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité y Delegados de Personal en uno o varios de sus componentes, sin rebasar al máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros de Comités como componentes de Comisiones Negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean parte afectada, y por lo que se refiere a la colaboración de las sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa, en cuestión, se vea afectada por el ámbito de la negociación referida.

E) Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros de Comités o Delegados de Personal, a fin de acrecentar la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

3.- - Prácticas Antisindicales - En cuanto a los supuestos de prácticas que, a juicio de alguna de las partes, quepa calificar de antisindicales, se estará a lo dispuesto en las leyes.

CLAUSULA ADICIONAL TERCERA

GARANTIA DE EMPLEO.— En caso de ausencia al trabajo derivada de detención del trabajador por participación en acciones de tipo sindical o empresarial, y hasta que no exista sentencia firme, la Empresa reservará al trabajador su puesto de trabajo, quedando suspendido el contrato durante el período de suspensión, que no podrá ser superior a seis meses. Al efecto se le considerará en situación de excedencia voluntaria, sin derecho a indemnización alguna, ni obligación de cotizar por él a la Seguridad Social.

SALARIOS VIGENTES DESDE 01/02/92 A 31/01/93

	S.BASE	PLUS TRS.	TOTAL AÑO
Encargado Gral.	88.433,-	9.354,-	1.438.740,-
Encargado Estb.	79.610,-	9.354,-	1.306.395,-
Programador	73.175,-	9.354,-	1.209.870,-
Oficial Admvo.	79.731,-	9.354,-	1.308.210,-
Aux. Admvo.+22 años ...	69.863,-	9.354,-	1.160.190,-
Aux. Admvo.18-22 años ..	67.025,-	9.354,-	1.117.620,-
Aspirante Admvo.	46.137,-	9.354,-	804.300,-
Dependiente +25 años ..	72.956,-	9.354,-	1.206.585,-
Dependiente 22-25 años.	67.825,-	9.354,-	1.129.620,-
Ayudante	64.076,-	9.354,-	1.073.385,-
Mozo, Mozo Esp.	70.115,-	9.354,-	1.163.970,-
Conductor de 1ª	76.102,-	9.354,-	1.253.775,-
Conductor de 2ª	70.115,-	9.354,-	1.163.970,-
Vigilante	67.103,-	9.354,-	1.118.790,-
Aux. caja +22 años ...	70.115,-	9.354,-	1.163.970,-
Aux. caja 18-22 años ...	67.025,-	9.354,-	1.117.620,-
Aux. caja 16-18 años ..	45.981,-	9.354,-	801.960,-
Aprendiz 17 años	42.893,-	9.354,-	755.640,-
Aprendiz 16 años	39.867,-	9.354,-	710.250,-

Empresa Industrias Gráficas Parets, S. A.

Núm. 34.888

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa Industrias Gráficas Parets, S. A.

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa Industrias Gráficas Parets, S. A., suscrito el día 11 de mayo de 1992 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial el día 26 de mayo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.
Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*. Zaragoza a 29 de mayo de 1992. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

TEXTO DEL CONVENIO

Capítulo primero

Ámbitos de aplicación

Artículo 1.º **Ámbito funcional.** — Las normas del presente convenio afectarán a todas las actividades desarrolladas en el centro de trabajo de la empresa Gráficas Parets, S. A., de Zaragoza, de acuerdo con su objeto social.

Art. 2.º **Ámbito de aplicación personal.** — Afecta este convenio a la totalidad del personal que presta sus servicios laborales en el centro de trabajo de la empresa Gráficas Parets, S. A., de Zaragoza, desde jefes de equipo, con independencia de su cometido.

Art. 3.º **Ámbito territorial.** — Las normas del presente convenio serán aplicables al centro de trabajo de Industrias Gráficas Parets, S. A., de Zaragoza capital, y a cualesquiera otros que pudieran crearse dentro de la región de Aragón.

Art. 4.º **Ámbito temporal.** — El presente convenio colectivo tendrá una vigencia desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993.

Art. 5.º **Denuncia y prórroga.** — El presente convenio colectivo se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año si no mediara denuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 86 del Estatuto de los Trabajadores.

La citada denuncia deberá realizarse por escrito y con una antelación mínima de un mes.

Capítulo II

Condiciones de trabajo

Art. 6.º **Período de prueba.** — Todo trabajador de nuevo ingreso será sometido a un período de prueba consistente en:

— Seis meses para técnicos y titulados.

— Tres meses para el resto de los trabajadores, con excepción de los no cualificados, en cuyo caso la duración máxima será de quince días laborables.

Durante el período de prueba, el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo

que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancias de cualquiera de las partes durante su transcurso.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba no interrumpe el cómputo del mismo, salvo en casos pactados por la empresa con el trabajador.

Art. 7.º Rescisión y finalización de contratos. — Los representantes de los trabajadores serán informados sobre las finalizaciones de contratos en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2 de 1991, sobre derechos de información a los representantes de los trabajadores.

Los trabajadores que deseen rescindir su contrato laboral deberán comunicarlo por escrito a la empresa con un preaviso mínimo de quince días.

Art. 8.º Movilidad funcional y geográfica. — Las modificaciones de funciones o el cambio de puesto del centro de trabajo serán competencia de la dirección de la empresa, que lo comunicará, a los efectos previstos en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores, a los representantes de los trabajadores. En cualquier caso, la dirección de la empresa tendrá en consideración las solicitudes presentadas por los trabajadores interesados en dichos cambios.

Art. 9.º Definición de plantilla. — Cada sección del centro de trabajo estará definida en términos de homogeneidad y no será alterada mientras no se modifiquen sustancialmente las condiciones de trabajo, pudiéndose reestructurar cada sección en función de las necesidades del momento.

Como norma general, en las vacaciones anuales, licencias, las llamadas vacaciones de invierno (festivos trabajados), incapacidad laboral transitoria de más de quince días y siempre que las situaciones lo requieran se contratarán a trabajadores que cubran estas bajas, en la forma que la empresa lo crea conveniente, sin que dichas contrataciones se consideren como incremento de plantilla.

Capítulo III

Tiempo de trabajo

Art. 10. Jornada laboral. — La jornada de trabajo para todo el personal afectado por este convenio será de treinta y seis horas semanales de lunes a domingo.

No obstante, el personal tendrá derecho a un descanso semanal de día y medio ininterrumpido, que se disfrutará a lo largo de la semana sin que deba coincidir necesariamente en sábado y domingo.

Pese a que el domingo está considerado como día laborable, todo trabajador que realice su trabajo en este día percibirá un plus denominado de domingo.

Se entenderá finalizada la jornada cuando el trabajo marcado diariamente por la empresa finalice, y en caso de que haya de continuar, el tiempo computado semanalmente que pase de la jornada de treinta y seis horas se abonará como horas extras.

En los supuestos en los que, por motivos de urgencia y necesidad de la producción, se produzca un adelanto de la jornada y horario de los trabajadores, previa comunicación al delegado de personal, tan sólo afectarán al personal que resulte necesario, procurando rotar, y este adelanto se liquidará como horas extras.

Art. 11. Festivos. — Dadas las especiales características de la actividad desarrollada en el centro de trabajo de Industrias Gráficas Parets, S. A., de Zaragoza, se trabajará todos los días festivos, como si fueran ordinarios, a excepción de Viernes Santo, 25 de diciembre y 1 de enero. Los festivos trabajados tendrán la consideración de 1,5 días de libranza.

El resto de las fiestas contenidas en el calendario, tanto nacional como provincial, incluidas las de carácter local, que con las enumeradas no excedan de catorce al año, se disfrutarán en fechas distintas, de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores, por turnos y en consonancia con las necesidades de la producción y organización del trabajo.

Para el supuesto de que algún trabajador causara baja en la empresa con anterioridad a un festivo cuyo descanso compensatorio ya se haya disfrutado, se deducirá el importe correspondiente en la liquidación que le corresponde por dicha baja.

Art. 12. Permisos retribuidos. — El trabajador podrá ausentarse, previo aviso y justificación, con derecho a remuneración, por los días y motivos siguientes:

—Quince días naturales en caso de matrimonio.

—Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

—Un día por traslado de domicilio habitual.

—Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal.

—Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada diaria por la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en caso de que ambos trabajen.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Art. 13. Horas extraordinarias. — Los trabajadores realizarán, cuando sea necesario y previa comunicación por la empresa a los afectados, horas extraordinarias estructurales o de fuerza mayor. El precio de la hora extraordinaria será del 175 % sobre el salario base, más complementos salariales, excepto los correspondientes a actividad, incentivos y plus de domingo.

Art. 14. Vacaciones. — Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a disfrutar de treinta días naturales de vacaciones anuales. La fecha para su disfrute se fijará, de común acuerdo entre la empresa y el interesado, con una antelación mínima de dos meses, teniendo en cuenta que las mismas se disfrutarán durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive, fijándose una rotación entre los trabajadores de cada sección. Las vacaciones se disfrutarán obligatoriamente dentro de cada año natural, no pudiendo ser compensadas en metálico ni acumuladas en años sucesivos.

Capítulo IV

Conceptos retributivos

Art. 15. Salario. — Es la totalidad de las percepciones económicas brutas de los trabajadores por la prestación profesional de sus servicios laborales, ya retribuyan trabajo efectivo o los períodos de descanso computable como trabajo.

Art. 16. Estructura del salario. — En la estructura de las retribuciones se distinguirá entre salario base y complementos del mismo.

A) Salario base: Es aquella parte de la retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a ninguna otra circunstancia, y que queda determinada en las tablas que se adjuntan (anexo I).

B) Complementos salariales: Son aquellas cantidades que, en su caso, deberán adicionarse al salario base, siendo los siguientes:

1. Complementos personales: Son aquellos que se derivan de las circunstancias personales del trabajador como:

—Plus de antigüedad: Viene determinado en función de la duración de la vinculación de los trabajadores a la empresa, comenzándose a devengar a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumpla, detrayéndose de este cómputo los períodos de excedencia o permisos. En los casos de cese por voluntad propia se perderá la antigüedad, iniciándose el cómputo a partir del último ingreso.

Este plus se devengará por dos trienios del 5 % y sucesivos quinquenios del 5 % sobre el salario base.

2. Complementos de puesto de trabajo:

—Plus de nocturnidad: Lo percibirán aquellos trabajadores que realicen su labor en el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, de acuerdo con la normativa legal vigente, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a dicha circunstancia por su propia naturaleza.

Dicho plus consistirá en un 25 % del salario base.

—Plus de domingo: Lo percibirán exclusivamente aquellos trabajadores que trabajen en domingo, no correspondiendo su abono cuando por vacaciones, ILT, libranza o cualquier circunstancia no se trabaje en dicho día.

La cuantía de este plus se establece en las tablas que se adjuntan (anexo II).

3. Complementos por calidad o cantidad de trabajo:

—Plus de asistencia: Es una cantidad, igual para todas las categorías, que se devengará por tiempo efectivamente trabajado.

La cuantía de este plus se establece en las tablas que se adjuntan en el anexo I.

No obstante, se observará lo establecido en el pacto de fecha 31 de marzo de 1992.

C) Plus de transporte: Es la cantidad que perciben todos los trabajadores como compensación económica de los gastos de transporte que realicen para atender la jornada normal.

Este plus consistirá en la cantidad de 425 pesetas por día efectivo de trabajo.

No obstante, se observará lo establecido en el pacto de fecha 31 de marzo de 1992.

Art. 17. Revisión salarial. — Se aplicará una mejora salarial para 1992, consistente en un incremento del 5,75 % de los conceptos salariales siguientes:

—Salario base.

—Plus de antigüedad.

—Plus de asistencia.

Esta revisión se hará sobre los sueldos del año 1991 si el IPC resultante al final de 1992, más un 15 % del mismo, fuera superior al incremento inicial del 5,75 % establecido en este convenio; se incrementará en la diferencia aritmética entre el IPC final resultante, más el 15 % del mismo y el mencionado porcentaje del incremento inicial, de tal manera que al final de 1992 quede garantizado que el incremento percibido durante dicho año haya sido igual al IPC de 1992, más el 15 % del mismo, sobre los mencionados conceptos.

La empresa satisfará los incrementos salariales correspondientes durante los tres primeros meses de 1993.

El incremento salarial para 1993 será de 1,5 puntos por encima del IPC real de 1992.

No obstante, se observará lo establecido en el pacto de fecha 31 de marzo de 1992.

Art. 18. Pagas vencimiento superior al mes. — Como parte integrante del salario, los trabajadores tendrán derecho a la percepción de las pagas extraordinarias de junio y diciembre.

También tendrán derecho al percibo de una paga de beneficios que se liquidará en el mes de marzo y que consistirá en el 8 % de la totalidad de los emolumentos que se hayan percibido en el año inmediatamente anterior.

Art. 19. Retribución de vacaciones. — El importe a percibir por cada trabajador en el período de vacaciones se calculará de igual forma que si el trabajador estuviese trabajando en jornada ordinaria, a excepción de si ésta coincide en domingo, puesto que el plus que se devenga por trabajar dicho día no es computado en la citada paga.

Art. 20. Permisos retribuidos. — Los permisos retribuidos serán abonados a razón de la retribución que el trabajador perciba en un día normal de trabajo.

Capítulo V

Mejoras sociales

Art. 21. Servicio militar. — Todos los trabajadores con contrato indefinido que se incorporen a filas tendrán reservados sus puestos de trabajo durante el período que comprenda el servicio militar y dos meses más, computándose tal tiempo a efectos de antigüedad. Si el trabajador fijo no se incorpora a su puesto de trabajo en el plazo de dos meses mencionado, causará baja en la empresa. Al efecto de disfrutar de este plazo de dos meses se estará en la obligación de comunicar a la empresa su situación de licencia militar antes de una semana de la obtención de la misma.

Art. 22. Premios de antigüedad. — Se percibirá una paga a la antigüedad a los diez, veinte, treinta y cuarenta años de servicios, que será abonada al mes siguiente de su cumplimiento. Estas pagas serán iguales a una mensualidad completa normal.

Art. 23. Excedencia. — Todo personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a solicitar excedencia voluntaria siempre que lleve un año en la empresa o hayan pasado más de cuatro años de la última concesión. La duración de la excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco. La empresa concederá siempre la excedencia, salvo que la causa de solicitud de la misma sea la realización de trabajos para la competencia.

La solicitud deberá ser presentada a la dirección de la empresa con un mes de antelación y en la misma figurará la causa que la motiva.

Para lo no previsto en el presente artículo se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24. Jubilación. — Los trabajadores que legalmente pudieran jubilarse recibirán una paga consistente en una mensualidad, en el momento de producirse la jubilación.

Art. 25. Gastos y kilometraje. — Cuando por necesidades del servicio el personal se desplace fuera del lugar del centro de trabajo, se le abonará en concepto de dieta la cantidad de 3.000 pesetas si la ausencia fuera por día completo, y de 1.500 pesetas si la ausencia fuera por medio día.

Cuando los desplazamientos se efectúen en vehículo de propiedad particular del trabajador se abonará la cantidad de 21 pesetas por kilómetro.

Art. 26. Seguro colectivo. — La empresa concertará un seguro colectivo de vida por importe de 5.000.000 de pesetas para caso de fallecimiento por cualquier causa e invalidez absoluta y permanente.

Art. 27. Plan de formación. — Los delegados de los trabajadores pondrán a la dirección de la empresa proyectos y planes para la formación y reciclaje de los trabajadores, tramitando su financiación a través del INEM y/u otras instancias públicas.

Capítulo VI

Seguridad e higiene

Art. 28. Vigilancia, seguridad e higiene. — La empresa nombrará un vigilante encargado del cumplimiento de la normativa vigente sobre seguridad e higiene en el trabajo.

Capítulo VII

Derechos sindicales

Ningún trabajador será represaliado ni situado en inferioridad de condiciones respecto al resto por sus ideas políticas o vinculaciones sindicales.

Art. 29. Crédito horario. — Los representantes de los trabajadores dispondrán de un crédito horario de acuerdo con lo establecido en el art. 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 30. Asambleas. — Los representantes de los trabajadores podrán convocar asambleas en el centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Art. 31. Secciones sindicales. — En cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical se constituirán las secciones sindicales pertinentes.

Capítulo VIII

Comisión paritaria

Se constituirá una comisión paritaria compuesta por un representante de la empresa y otro de los trabajadores, que tendrán atribuida fundamentalmente las siguientes funciones:

— Interpretación y vigilancia de la aplicación del presente convenio colectivo.

— Conocimiento de los conflictos que se susciten a los fines de audiencia estudio y resolución.

— Las que expresamente se les atribuyan en el presente convenio.

En caso de disconformidad de los miembros de la comisión en el ejercicio de las funciones anteriormente definidas, se designará de común acuerdo un árbitro.

Anexo I

TABLAS DE SALARIOS

	Salario base 92	Complem. jefe equipo	Plus asistenc. 92	Totales
Teclados:				
Jefe de equipo	91.886	18.377	32.283	142.546
Oficial de 1. ^a	91.886		32.283	124.169
Oficial de 2. ^a	79.356		32.283	111.639
Oficial de 3. ^a	64.738		32.283	97.021
Fotomecánica:				
Jefe de equipo	91.886	18.377	32.283	142.546
Oficial de 1. ^a	91.886		32.283	124.169
Oficial de 2. ^a	71.003		32.283	103.286
Oficial de 3. ^a	64.738		32.283	97.021
Auxiliar de taller	56.280		32.283	88.563
Montaje y sistemas:				
Jefe de equipo	71.003	14.200	32.283	117.486
Oficial de 1. ^a	71.003		32.283	103.286
Oficial de 2. ^a	64.738		32.283	97.021
Oficial de 3. ^a	59.516		32.283	91.799
Rotativas:				
Jefe de equipo	79.356	15.871	32.283	127.510
Oficial de 1. ^a	79.356		32.283	111.639
Oficial de 2. ^a	71.003		32.283	103.286
Oficial de 3. ^a	64.738		32.283	97.021
Cierre y manipulados:				
Jefe de equipo	79.356	15.871	32.283	127.510
Oficial de 1. ^a	79.356		32.283	111.639
Oficial de 2. ^a	61.500		32.283	93.783
Oficial de 3. ^a	59.516		32.283	91.799
Auxiliar de taller	56.280		32.283	88.563
Mantenimiento:				
Oficial de 1. ^a	71.003		32.283	103.286
Oficial de 2. ^a	64.738		32.283	97.021
Oficial de 3. ^a	59.516		32.283	91.799

Anexo II

Plus de domingos

	Año 1992	Año 1993
Jefes de equipo	6.000	7.000
Para las secciones de teclados, montaje, fotomecánica y rotativa:		
Oficiales de 1. ^a	4.000	5.000
Oficiales de 2. ^a	3.000	4.850
Oficiales de 3. ^a	2.900	4.750
Para la sección de mantenimiento:		
Oficiales de 1. ^a	4.000	5.000
Oficiales de 2. ^a	3.000	4.850
Oficiales de 3. ^a	2.900	4.750
Para la sección de cierre:		
Oficiales de 1. ^a	4.000	5.000
Oficiales de 2. ^a	3.000	4.850
Oficiales de 3. ^a	2.900	4.750

	Remuneración anual bruta	Importe hora 1.656 horas en cómputo anual
Teclados:		
Jefe de equipo	2.155.296	1.302
Oficial de 1. ^a	1.877.435	1.134
Oficial de 2. ^a	1.687.982	1.019
Fotomecánica:		
Jefe de equipo	2.155.296	1.302
Oficial de 1. ^a	1.877.435	1.134
Oficial de 2. ^a	1.561.684	943
Oficial de 3. ^a	1.466.958	886
Auxiliar de taller	1.339.073	809
Montaje y sistemas:		
Jefe de equipo	1.776.388	1.073
Oficial de 1. ^a	1.561.684	943
Oficial de 2. ^a	1.466.958	886
Oficial de 3. ^a	1.388.001	838
Rotativa:		
Jefe de equipo:	1.927.951	1.164
Oficial de 1. ^a	1.687.982	1.019
Oficial de 2. ^a	1.561.684	943
Oficial de 3. ^a	1.466.958	886
Cierre y manipulado:		
Jefe de equipo	1.927.951	1.164
Oficial de 1. ^a	1.687.982	1.019
Oficial de 2. ^a	1.417.999	856
Oficial de 3. ^a	1.388.001	838
Auxiliar de taller	1.339.073	809
Mantenimiento:		
Oficial de 1. ^a	1.561.684	943
Oficial de 2. ^a	1.466.958	886
Oficial de 3. ^a	1.388.001	838

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Núm. 26.363

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al régimen especial de autónomos, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia, y en aplicación del párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha acordado requerir a los trabajadores autónomos más adelante relacionados, por los periodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Número de identificación, deudor, número de documento, período e importe

- 50-709006-25. Aznar Larroy, Ricardo. N-000588-22. Febrero 1990. 1.748.
 50-709633-70. Serrano López, Federico. N-000594-28. Febrero y junio 1990. 6.992.
 50-712293-14. Mingo Hernando, David. N-000601-35. Febrero a abril 1990. 5.244.
 50-720673-52. Moreno Bengoechea, José-Miguel. N-000637-71. Mayo 1990. 1.748.
 50-732843-00. Pérez Benedicto, Andrés. N-000734-71. Febrero y marzo 1990. 34.976.
 50-732172-08. Ullate Galindo, Jesús. N-002495-86. Marzo 1990. 17.488.
 50-213694-92. Padilla Gracia, Antonio. N-002902-08. Febrero 1990. 17.488.
 50-220151-50. Gil Moreno, José. N-002928-34. Febrero a junio 1990. 8.740.
 50-506692-53. Sánchez Marco, María-Luz. N-002956-62. Febrero y marzo 1990. 34.976.
 50-710001-50. Antón Alcaine, Juan-Antón. N-003004-13. Febrero 1990. 17.488.

- 50-722624-63. Sin Laplana, Pedro. N-003058-67. Marzo 1990. 17.488.
 50-725481-10. Senao Eseberri, Carlos. N-003074-83. Febrero y marzo 1990. 34.976.
 50-731942-69. J. Antonio Carrillo Cruz. N-003106-18. Marzo 1990. 1.748.
 50-735733-77. Duarte Vela, Lázaro. N-003133-45. Abril 1990. 1.748.
 50-219994-87. Ballestín Guerrero, Isidro. R-008437-30. Septiembre 1990. 20.110.
 50-703350-92. Sesma Maicas, Adolfo. R-008535-31. Mayo a agosto 1990. 60.330.
 50-709633-70. Serrano López, Federico. R-008613-12. Abril a diciembre 1990. 140.770.
 50-712292-13. Martínez Blasco, Jesús. R-008641-40. Enero a septiembre 1990. 179.163.
 50-714903-05. Gonzalo Hernández, Luis. R-008672-71. Julio 1990. 20.110.
 50-715190-01. González Galdós, José-María. R-008673-72. Mayo a septiembre 1990. 40.220.
 50-717423-03. Rovi Avila, Francisco. R-008687-86. Diciembre 1990. 20.110.
 50-720673-52. Moreno Bengoechea, José-Miguel. R-008719-21. Enero a abril 1990. 78.613.
 50-734598-09. Fuentes Sánchez, Lorenzo. R-008938-46. Julio a diciembre 1990. 80.440.
 50-762707-85. Moreigne Ferrer, Enrique-José. R-009818-53. Septiembre a diciembre 1990. 80.440.
 50-714310-91. Utrilla Bordejé, Ramón. R-012642-64. Noviembre 1990. 20.110.
 50-755151-95. Monterde Arriazu, Margarita. R-014577-59. Febrero a diciembre 1990. 221.211.
 50-766632-33. Ibáñez Marco, Luciano. R-014816-07. Junio a diciembre 1990. 140.770.
 Zaragoza, 30 de abril de 1992. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

Requerimientos

Núm. 26.364

En esta Dirección Provincial se siguen expedientes de reclamación contra diversas empresas deudoras de cuotas de la Seguridad Social, a las que habiéndoles requerido el pago han sido devueltas por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a las mismas mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonan estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Deudores, período e importe

- 11-085122-59. Ingeniería de Edificios Industriales, S. A. Septiembre 1991. 163.238.
 50-045006-87. Autoescuela Maestro, S. L. Noviembre 1991. 137.184.
 50-052824-48. Angel Bolado Villar. Noviembre 1991. 36.229.
 50-064949-48. Hierros Lama, S. L. Noviembre 1991. 688.432.
 50-066329-70. Esteban Murillo Torrubia. Noviembre 1991. 36.328.
 50-071736-45. Laguens y Cía., S. A. Noviembre 1991. 63.073.
 50-072735-74. Eurogrés, S. A. Noviembre 1991. 49.522.
 50-074776-11. Carmen Martínez Parra. Noviembre 1991. 36.229.
 50-078305-18. Vistamil, S. A. Agosto 1991. 51.074.
 50-080882-73. Conyltex, S. A. Noviembre 1991. 98.594.
 50-084909-26. María-Jesús Escolá Pard. Noviembre 1991. 36.229.
 50-085521-56. Ges Consul Tributaria, S. A. Noviembre 1991. 101.214.
 50-086053-06. Construcciones Morata, S. A. Noviembre 1991. 109.860.
 50-087928-38. Merc. Marco y Comp. Escudero. Noviembre 1991. 55.454.
 50-088009-22. D Z Public, S. L. Noviembre 1991. 151.288.
 50-088679-13. José Montes Aguilera. Noviembre 1991. 41.634.
 50-088719-53. Refielco, S. A. Noviembre 1991. 57.524.
 50-088812-49. Esteban Bonillo Pintor. Noviembre 1991. 56.621.
 50-090703-00. Hermanos Casado Acero, S. A. Noviembre 1991. 97.434.
 50-092373-21. Odeón Ibérica, S. A. Noviembre 1991. 56.909.
 50-093342-20. Echi, S. L. Noviembre 1991. 108.985.
 50-092897-90. Sánchez García Conde, Miguel. Julio 1991. 36.364.
 50-094050-49. Ascensión Carne Ruiz. Octubre 1991. 27.727.
 50-094454-65. La Cuba Tarazona, S. L. Octubre 1991. 83.810.
 50-094640-57. Malabe, S. A. Octubre 1991. 910.876.
 50-094895-21. Recuperados Gral. Ind. Metal, S. A. Noviembre 1991. 50.342.

- 50-095790-43. Benjacar, S. A. Septiembre 1991. 61.012.
 50-096508-82. Hostelerías del Pilar, S. L. Noviembre 1991. 491.514.
 50-096554-31. Repuestos Agri. Aparicio, S. A. Noviembre 1991. 58.960.
 50-096634-25. Ingeniería Edificación Inds. Noviembre 1991. 104.161.
 50-097253-51. Gonzalo Aramburo, S. A. Septiembre 1991. 490.653.
 50-097453-57. Agroquímica del Jalón, S. A. Noviembre 1991. 51.964.
 50-097745-58. Grablás, S. L. Noviembre 1991. 39.744.
 50-098151-76. José Algarra Miralles. Noviembre 1991. 119.366.
 50-098255-83. Industrias Mendarte, S. A. Noviembre 1991. 207.191.
 50-098362-93. Cirilo-Fdo. Cuartero Martínez. Noviembre 1991. 55.738.
 50-098582-22. Caligraf, S. A. Octubre y noviembre 1991. 58.542.
 50-098668-11. Ser Segu, S. L. Noviembre 1991. 224.564.
 50-098794-40. Filco Asesores, S. A. Noviembre 1991. 45.119.
 50-098847-93. Juan-Francisco Jiménez Jiménez. Noviembre 1991. 36.229.
 50-098865-14. Carmen Espírrerz Mavilla. Noviembre 1991. 39.398.
 50-093911-60. Dedal, S. C. Noviembre 1991. 36.328.
 50-098994-46. Dis Mac 3, S. A. Octubre 1991. 63.727.
 50-099512-79. Auto Motor Las Fuentes, S. L. Noviembre 1991. 113.544.
 50-099569-39. Prom. y Ediciones Nogara, S. L. Noviembre 1991. 59.552.
 50-099600-70. Gral. Trading Unión, S. A. Noviembre 1991. 36.229.
 50-100122-10. Eva M. Rodrigo López. Noviembre 1991. 82.110.
 50-100143-31. Cotano Rodríguez, S. L. Noviembre 1991. 39.398.
 50-100198-95. Transportes Hernández, S. L. Noviembre 1991. 217.350.
 50-100505-05. Tapiz Diseño, S. L. Noviembre 1991. 433.280.
 50-100670-73. Leisure Capital, S. A. Noviembre 1991. 63.462.
 50-100688-91. Pedro-Antonio Benito Ibáñez. Septiembre 1991. 111.662.
 50-100850-59. Tausport, S. L. Octubre 1991. 50.742.
 50-100902-14. Construcciones Cristam. Septiembre 1991. 880.420.
 50-101140-58. Zanuy Frutos Secos, S. A. Noviembre 1991. 46.708.
 50-101484-14. Espachil, S. A. Noviembre 1991. 50.616.
 50-101489-19. Lynsprem, S. L. Noviembre 1991. 331.763.
 50-101540-70. Francisca Cerrato Morros. Noviembre 1991. 49.522.
 50-102214-65. Julio Jiménez Andrés. Noviembre 1991. 56.621.
 50-102325-79. Canal Uno, S. Civil. Noviembre 1991. 226.480.
 50-102951-26. Isabel Martín Gascón. Noviembre 1991. 112.334.
 50-102974-49. José-Luis Martín Conden. Noviembre 1991. 38.558.
 50-102999-74. Gpo. Inmobiliario Lanuza. Noviembre 1991. 88.771.
 50-103000-75. Angel Pueyo Cuesta. Noviembre 1991. 43.093.
 50-103053-31. Bermúdez Mozota, S. L. Noviembre 1991. 74.618.
 50-103073-51. Parapente, S. A. Noviembre 1991. 508.644.
 50-103096-74. Consal García, S. A. Noviembre 1991. 221.309.
 50-103344-31. Electric Carbonell Cataluna. Noviembre 1991. 51.952.
 50-103450-40. Colchones Morfeo, S. L. Noviembre 1991. 47.880.
 50-103471-61. José-Luis Gracia Guerrero. Noviembre 1991. 39.398.
 50-104277-91. Duermabién, S. L. Noviembre 1991. 225.720.
 50-104414-34. Contratas y Maquinarias, S. L. Noviembre 1991. 546.329.
 50-104764-93. Plásticos Ami, S. L. Noviembre 1991. 117.922.
 50-104765-94. Talleres Fersán, S. L. Agosto 1991. 352.534.
 50-104982-20. Accesorios Vercar, S. L. Noviembre 1991. 58.824.
 50-105253-00. Todorreforma, S. L. Octubre 1991. 107.581.
 50-105262-09. Ghesa Ingeniería y Tecn., S. A. Noviembre 1991. 52.081.
 50-105365-15. Pavimentos y Servicios, S. C. Noviembre 1991. 56.621.
 50-105725-84. Repre. Generales Gracia, S. L. Octubre 1991. 49.385.
 50-105788-40. Marta Hernández Sánchez. Noviembre 1991. 36.229.
 50-105971-39. Laura Vicente Vetia. Noviembre 1991. 143.640.
 50-105980-48. Muñoz Caso, M. Concepción. Noviembre 1991. 36.299.
 50-106112-83. Ces Europa, S. L. Noviembre 1991. 135.756.
 50-106262-39. Mercedes Medina Jiménez. Noviembre 1991. 561.552.
 50-106314-91. Deutz Fahr Ibérica, S. A. Noviembre 1991. 117.648.
 50-106383-63. Francisco Soto Barroso. Noviembre 1991. 268.117.
 50-106392-72. Construcciones Navad, S. L. Noviembre 1991. 546.329.
 50-106473-56. Mantenimiento de Aeropuertos, S. A. Noviembre 1991. 21.168.
 50-106936-34. Crystal Fashions Limited Suc. Noviembre 1991. 101.506.
 50-106959-57. Francisco-Javier Agudo Pastor. Noviembre 1991. 36.090.
 Zaragoza, 28 de abril de 1992. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

Notificaciones**Núm. 26.365**

En esta Dirección Provincial se siguen expedientes de reclamación contra diversas empresas deudoras de cuotas de la Seguridad Social, a las que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a las mismas mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonan estas

cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Notificaciones de descubierto*Deudores, periodo e importe*

- 06-069442-55. Alim In y Autom, S. A. (Aliauto). Octubre 1990. 1.616.
 50-019721-22. Talleres Cima, S. A. Octubre y noviembre 1990. 247.566.
 50-098353-84. Rosario Ostáriz Frago. Julio y agosto 1990. 77.022.

Comunicaciones compensación indebida

- 50-102233-84. Luis-Miguel Moreno Izuel. Octubre y noviembre 1991. 1.200.

Zaragoza, 28 de abril de 1992. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

ADMINISTRACION NUM. 3**Núm. 26.011**

En esta Administración número 3 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con domicilio en calle San Juan de la Peña, 2-4, han resultado devueltos por el Servicio de Correos, por ignorado paradero, los requerimientos de pago de cuotas al régimen especial de autónomos, cursados mediante certificado con acuse de recibo.

En consecuencia, y en aplicación del párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se ha acordado requerir a los trabajadores autónomos más adelante relacionados, por los periodos e importes que se reseñan, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de su último domicilio, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, contados desde la citada publicación, no satisfacen el descubierto o justifican documentalmente la improcedencia del mismo, se procederá a su exacción por la vía ejecutiva mediante la expedición de la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Número de identificación, deudor, número de documento, periodo e importe

- 50-203695-84. Garcí Arcal, José-María. N-000002-45. Junio 1990. 1.748.
 50-704190-59. Ibáñez Muñoz, Vicente. D-000024-03. Agosto 1991. 2.870.
 50-701660-51. Pérez Martínez, Alfonso. D-000074-53. Noviembre 1991. 2.870.
 50-763969-86. Ruberte Auré, Ramón-Jesús. D-000077-56. Noviembre 1991. 2.870.
 50-410536-24. Herrero Montañés, Eusebio. N-000526-57. Abril 1990. 17.488.
 50-726043-87. Escolano Sanz, Manuel. N-000669-49. Enero a septiembre 1991. 206.701.
 50-727657-52. Ruiz Rabadán, José-Luis. R-000670-50. Mayo a septiembre 1991. 114.834.
 50-736600-71. Acedo Pina, Francisco. R-000674-54. Julio y agosto 1991. 45.934.
 50-738485-16. Vázquez Roulo, Luis. R-000675-55. Enero a junio 1991. 137.802.
 50-741773-06. Stocchero-Gino. R-000676-56. Enero a agosto 1991. 183.734.
 50-751793-35. Evelia Palacio Gomes. R-000677-57. Enero a septiembre 1991. 206.701.
 50-763151-44. Sánchez García, M. Carmen. R-000680-60. Enero a septiembre 1991. 206.701.
 50-703164-03. Pérez Camerano, Jesús. R-000832-18. Mayo a julio 1990. 60.331.
 50-704190-59. Ibáñez Muñoz, Vicente. R-000870-56. Julio 1991. 22.967.
 50-745131-66. Melgosa Zamorano, Mariano. R-000877-63. Enero a agosto 1991. 160.768.
 50-760025-22. Martínez Soler, José-Ramón. R-000878-64. Enero a octubre 1991. 229.668.
 50-763270-66. Lanau Castillo, Cristóbal. R-000879-65. Abril a junio 1991. 45.934.
 50-763057-47. Abadía Perisé, Gregorio A. R-001075-67. Julio y agosto 1991. 45.934.
 50-763184-77. Moreno Hueso, Pedro-Miguel. R-001076-68. Marzo a diciembre 1991. 160.768.
 50-763184-77. Moreno Hueso, Pedro-Miguel. R-001077-69. Enero 1992. 25.704.
 50-763795-09. Bustos Hernández, Manuela. R-001078-70. Mayo a noviembre 1991. 160.769.
 50-711186-71. Trasobares Lafuente, Félix. R-010256-06. Enero 1990. 18.283.

50-743969-68. Trasobares Artal, F. Javier. R-010777-42. Enero 1990. 18.283.

Zaragoza, 28 de abril de 1992. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

Requerimientos**Núm. 26.052**

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración número 3, con domicilio en calle San Juan de la Peña, 2-4, se siguen expedientes de reclamación contra diversos trabajadores del régimen especial agrario, cuenta ajena, deudores de cuotas de la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonan estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Número de Seguridad Social, sujeto responsable, domicilio, número de documento, período reclamado e importe

10-0410579-59. Jaime Mayorga González. El Salto, sin número, Ontinar del Salz. 92-000014. Julio, agosto y septiembre 1991. 23.487.

19-0065818-41. Pablo Taberero Sebastián. Barrio Santa Isabel-Torre Blanca. 92-000017. Julio, agosto, septiembre 1991. 23.487.

19-0065818-41. Pablo Taberero Sebastián. Barrio Santa Isabel-Torre Blanca. 92-000323. Octubre y diciembre 1991. 23.487.

22-0184687-22. José Artal Paracuellos. Mayor, 13. Ontinar del Salz. 92-000023. Julio, agosto y septiembre 1991. 23.487.

22-0209842-54. Julián Claver Franco. Finca El Turrullón, Ontinar del Salz. 92-000024. Julio, agosto y septiembre 1991. 23.487.

42-0052622-39. Rafael Campos Madurga. Ricardo del Arco, 5. 92-000043. Julio 1991. 7.829.

50-0310530-50. Joaquín Giménez Giménez. Alta, sin número (barrio de Juslibol). 92-000107. Julio, agosto y septiembre 1991. 23.487.

50-0310530-50. Joaquín Giménez Giménez. Alta, sin número (barrio de Juslibol). 92-000399. Octubre a diciembre 1991. 23.487.

50-0470606-76. Emilio Pardo Flea. San Miguel, 1, Zuera. 92-000438. Octubre a diciembre 1991. 23.487.

50-0774436-05. Juan J. Luengo López. Sol, 6, Ontinar del Salz. 92-000261. Julio, agosto y septiembre 1991. 23.487.

Zaragoza, 14 de abril de 1992. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

Requerimientos**Núm. 26.053**

En esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Administración número 3, con domicilio en calle San Juan de la Peña, 2-4, se siguen expedientes de reclamación contra diversos trabajadores del régimen especial agrario, cuenta propia, deudores de cuotas de la Seguridad Social, a los que habiéndoles requerido el pago han sido devueltos por el Servicio de Correos los oportunos certificados expedidos, por ignorado paradero.

En consecuencia, se ha acordado requerir a los mismos mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, advirtiéndoles que si en el plazo de quince días, a contar de tal publicación, no se abonan estas cantidades o se justifica documentalmente la improcedencia de la reclamación, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, según establece el artículo 11.1 de la Ley 40 de 1980, de 5 de julio.

Los deudores a que se hace referencia son:

Número de Seguridad Social, sujeto responsable, domicilio, número de documento, período reclamado e importe

50-0243331-72. Agapito Casaos Tomás. Avenida de Cataluña, 227. 92-000038. Julio, agosto y septiembre 1991. 40.818.

50-0285434-77. Armando Rutia Marín. Escuelas, 6, Ontinar del Salz. 92-000069. Julio, agosto y septiembre 1991. 40.818.

50-0324628-83. Jesús Romero Berdún. Valimaña, 20. 92-000093. Septiembre 1991. 13.606.

50-0324628-83. Jesús Romero Berdún. Valimaña, 20. 92-000332. Octubre a diciembre 1991. 40.818.

50-0450437-83. Pedro Moliné García. Depósito, 5, La Puebla de Alfindén. 92-000123. Julio, agosto y septiembre 1991. 40.818.

50-0569590-23. Félix Miguel Pomar. Alejandro Palomar, 114 (vaquería). San Juan de Mozarrifar. 92-000169. Julio, agosto y septiembre 1991. 40.818.

50-0677456-25. José-Ignacio Miguel Ortego. Barrio de San Juan de Mozarrifar. 92-000215. Julio, agosto y septiembre 1991. 46.857.

Zaragoza, 14 de abril de 1992. — El director provincial, Urbano Carrillo Fernández.

SECCION SEXTA**ALADRÉN****Núm. 38.222**

Habiendo transcurrido el plazo reglamentario de exposición pública del acuerdo inicial de imposición y ordenación del impuesto de actividades económicas del municipio de Aladrén sin haberse formulado reclamación alguna, el acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza, ha quedado elevado a definitivo, lo cual se hace público para que los interesados puedan interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa de esta jurisdicción.

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento y la escala de índices del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,4.

Art. 3.º 1. A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del artículo siguiente, las vías públicas se clasifican en una única categoría fiscal.

2. Anexo a esta Ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

3. A las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético se les aplicará, igualmente, el índice de situación señalado en el artículo siguiente.

Art. 4.º Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 2.º anterior, se establece el siguiente índice de situación:

Todas las vías públicas, 2.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal, así como el anexo índice alfabético de las vías públicas, entrarán en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzarán a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Índice alfabético de vías públicas

Calles Alta, Barranco, Barranquillo, Basilio Laín, Carretera, plaza de España, calles Fuente (La), Horno, Iglesia (La), Letra A, Val y resto del término.

Aladrén, 30 de marzo de 1992. — El alcalde.

A T E C A**Núm. 39.515**

Por resolución de la Alcaldía núm. 31-92, del día 10 de junio del presente, se acordó lo siguiente:

1.º Se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos para la realización de las pruebas para la provisión de una plaza de auxiliar de Policía local de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento.:

Admitidos: Francisco-Javier García Bonasa.

Excluidos: Ninguno.

2.º Nombramiento de los miembros que han de formar el tribunal calificador de las pruebas:

Presidente: Don Javier Sada Beltrán, como alcalde-presidente del Ayuntamiento.

Vocales: Don José Luis Corominas, designado como representante de la Diputación General de Aragón; don José-Miguel Tolosa Polo, nombrado como representante de la Jefatura Provincial de Tráfico; don Manuel Rubio Semper, como presidente de la Comisión de Régimen Interior del Ayuntamiento, y don Fernando Vicén Enguita, como funcionario de la Corporación.

Secretario: El de la Corporación.

Actuarán como suplentes de cada uno de los miembros del tribunal: Doña Irene Santander Lázaro, como suplente del presidente; don Félix Romero Collado, como suplente del representante de la DGA; don Roberto

Ceamanos Marín, como suplente del representante de la Jefatura Provincial de Tráfico; don José Vicén Sabroso, como suplente del presidente de la Comisión de Régimen Interior del Ayuntamiento, y doña Ana-Isabel Peña Bernal, como suplente del representante de los funcionarios del Ayuntamiento.

3.º Señalamiento de fecha, hora y lugar para el comienzo de las pruebas selectivas: 13 de julio de 1992, a las 9.00 horas, en el salón de actos de este Ayuntamiento.

Ateca, 10 de junio de 1992. — La alcaldesa, Irene Santander.

CARIÑENA

Núm. 36.002

El Ayuntamiento de Cariñena, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de mayo de 1992, adoptó por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Primero: Concertar un préstamo con Ibercaja, con destino a refinanciar la deuda del Ayuntamiento y realizar obras de inversión en el polígono industrial La Veguilla, en las siguientes condiciones:

- Importe: 140.000.000 de pesetas.
- Tipo de interés: MIBOR + 0,50.
- Plazo de amortización: 15 años.
- Amortización trimestral.

Segundo: Facultar al alcalde-presidente para firmar el contrato de préstamo y documentación relacionado con el mismo.

Tercero: Solicitar a la Diputación General de Aragón autorización para concertar operación de crédito indicada.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren afectados puedan formular por escrito las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días.

Cariñena, 1 de junio de 1992. — El alcalde.

CARIÑENA

Núm. 36.003

El Ayuntamiento de Cariñena, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 1992, adoptó por mayoría absoluta el siguiente acuerdo:

Primero: Concertar un préstamo con la Caja Rural del Campo de Cariñena, con destino a refinanciar la deuda del Ayuntamiento, en las siguientes condiciones:

- Importe: 54.000.000 de pesetas.
- Tipo de interés: MIBOR + 0,50.
- Plazo de amortización: 15 años.
- Carencia: Dos años.

Segundo: Facultar al alcalde-presidente para firmar el contrato de préstamo y documentación relacionado con el mismo.

Tercero: Solicitar a la Diputación General de Aragón autorización para concertar operación de crédito indicada.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren afectados puedan formular por escrito las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días.

Cariñena, 1 de junio de 1992. — El alcalde.

LECIÑENA

Núm. 40.335

Habiendo transcurrido el plazo de treinta días fijado para que pudieran ser objeto de reclamación los acuerdos provisionales adoptados por este Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de mayo de 1992, en los que con referencia al impuesto sobre actividades económicas se fijaba el coeficiente único de incremento, se establecía el índice de situación y se aprobaba provisionalmente la Ordenanza fiscal reguladora de ambos elementos, sin que durante el mismo haya sido presentada reclamación alguna contra ellos, se hace público que los citados acuerdos provisionales y Ordenanza fiscal, también provisional, quedan elevados a definitivos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza fiscal.

Contra los acuerdos definitivos de establecimiento y ordenación citados los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de inserción de este edicto y su anexo en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Leciñena, 18 de junio de 1992. — El alcalde, Antonio Marcén Sancho.

A N E X O

Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 89 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, el coeficiente de incremento y la escala de índices de situación del impuesto sobre actividades económicas aplicables en este municipio quedarán fijados en los términos que establecen los artículos siguientes.

Art. 2.º Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas

serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,3.

Art. 3.º Sobre las cuotas incrementadas por la aplicación del coeficiente anterior se aplicará el índice de situación 1,2 para todas las vías públicas del municipio.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

FUENTES DE EBRO

Núm. 39.506

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado con fecha de hoy resolución relativa a la provisión mediante concurso-oposición de dos plazas de auxiliar administrativo, que en su parte dispositiva dice:

Primero. — Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición de dos plazas de auxiliar administrativo, quedando como sigue:

Admitidos:

1. Aznar Gómez, Laura.
2. Campo Galve, María del Mar.
3. Cuartero Gimeno, José-Santos.
4. Domingo Domínguez, María-Jesús.
5. Erlac Carto, María-Luisa.
6. Jiménez-Muro Pérez-Gistué, Rosa.
7. León Marco, Marina.
8. Murillo Soro, Marta.
9. Pelegrín Nadal, María-Pilar.
10. Serrano Cucalón, Marcelino.
11. Torres Martín, María-Lourdes.
12. Villuendas Sanmartín, María-Antonia.

Excluidos: Ninguno.

Segundo. — Convocar a los opositores para la celebración de los ejercicios de la oposición el día 16 de julio de 1992, a las 10.00 horas, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, debiendo presentarse con el documento nacional de identidad y máquina de escribir.

Tercero. — El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don José-Antonio Clavería Cerezo, concejal del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro y presidente de la Comisión de Fomento de Empleo, como titular, y don Carlos Larrayad Ibáñez, como suplente.

Vocales: Don Luis-Miguel Poza Duarte, presidente de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, como titular, y doña María-Pilar Palacín Miguel, presidenta de la Comisión Informativa de Educación y Cultura, como suplente; don José-Blas Puyó Chueca, vocal de la Comisión Informativa de Fomento de Empleo, como titular, y don Jacinto Berges Berges, vocal de la Comisión Informativa de Fomento de Empleo, como suplente, y don José-Luis Ordovás Soteras, representante de la Comunidad Autónoma, como titular, y doña Victoria Rodríguez Cativiela, como suplente.

Secretario: Doña María-Aurora Casado Górriz, secretaria de la Corporación, como titular, y doña Ana-María Omedes Casabona, como suplente.

Cuarto. — En el plazo de diez días hábiles, siguientes al de la publicación del anuncio de esta resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se podrán presentar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como las recusaciones a que diera lugar contra los miembros del tribunal. Si transcurrido este plazo no existieran reclamaciones ni recusaciones, la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición del tribunal, se entenderán definitivas sin necesidad de nueva publicación.

Fuentes de Ebro, 12 de junio de 1992. — Ante mí: La secretaria. — Visto bueno: El alcalde.

FUENTES DE EBRO

Núm. 39.507

Por la Alcaldía-Presidencia se ha dictado con fecha de hoy resolución relativa a la provisión mediante concurso-oposición de una plaza de subalterno, que en su parte dispositiva dice:

Primero. — Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición de una plaza de subalterno, quedando como sigue:

Admitidos:

1. Labé Navarro, María-Pilar.
2. León Marco, Marina.
3. Moreno Porroche, Joaquín.

4. Soro Gallardo, Miguel.
5. Tejero Lázaro, Miguel-Angel.

Excluidos: Ninguno.

Segundo. — Convocar a los opositores para la celebración de los ejercicios de la oposición el día 17 de julio de 1992, a las 10.00 horas, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, debiendo presentarse con el documento nacional de identidad.

Tercero. — El tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: Don José-Antonio Clavería Cerezo, concejal del Ayuntamiento de Fuentes de Ebro y presidente de la Comisión de Fomento de Empleo, como titular, y don Carlos Larrayad Ibáñez, como suplente.

Vocales: Don Luis-Miguel Poza Duarte, presidente de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, como titular, y doña María-Pilar Palacín Miguel, presidenta de la Comisión Informativa de Educación y Cultura, como suplente; don José-Blas Puyó Chueca, vocal de la Comisión Informativa de Fomento de Empleo, como titular, y don Jacinto Berges Berges, vocal de la Comisión Informativa de Fomento de Empleo, como suplente, y don José-Luis Ordovás Soteras, representante de la Comunidad Autónoma, como titular, y doña Victoria Rodríguez Cativiela, como suplente.

Secretario: Doña María-Aurora Casado Górriz, secretaria de la Corporación; como titular, y doña Ana-María Omedes Casabona, como suplente.

Cuarto. — En el plazo de diez días hábiles, siguientes al de la publicación del anuncio de esta resolución en el *Boletín Oficial de la Provincia*, se podrán presentar reclamaciones contra la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como las recusaciones a que diera lugar contra los miembros del tribunal. Si transcurrido este plazo no existieran reclamaciones ni recusaciones, la lista de aspirantes admitidos y excluidos, así como la composición del tribunal, se entenderán definitivas sin necesidad de nueva publicación.

Fuentes de Ebro, 12 de junio de 1992. — Ante mí: La secretaria. — Visto bueno: El alcalde.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 3

Núm. 32.578

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.070 de 1990-CD, a instancia de Menhir Leasing, S. A., representada por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandados Constructora Pallaresa, S. A., y don Antonio Comes Solé y don Ildefonso Poch Carmaniu, con domicilio en Sort (Lérida), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 28 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 29 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 29 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una excavadora hidráulica de cadenas, marca "Caterpillar", modelo 235, número de serie 64R01241. Total, 4.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 29.589

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 1.354 de 1991, a instancia de Balay, S. A., representada por el procurador señor Rey Urbez, siendo demandado Eduardo Cayado Márquez, con domicilio en carretera de la Corte, Cerro San Miguel, sin número, de Badajoz, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los

bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un camión furgoneta, marca "Ebro", modelo F-350-N, matrícula M-6952-FL. Valorado en 450.000 pesetas.

2. Un coche marca "Renault", modelo R-8, matrícula BA-4120-A. Valorado en 30.000 pesetas.

3. Un armario de cuatro puertas, de madera, con dos lunas exteriores. Valorado en 40.000 pesetas.

4. Un taquillón de madera laqueada, tipo arcón. Valorado en 12.000 pesetas.

5. Una mesa de terraza, con cuatro butacas, de color blanco. Valorado en 25.000 pesetas.

6. Un equipo de música marca "Amstrad Fidelity", modelo MX-100, con mueble incorporado. Valorado en 40.000 pesetas.

Total, 597.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 32.583

Don Fernando Paricio Aznar, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 949 de 1991, promovido por Bilbao Bizkaia Kutxa, representado por el procurador señor San Pío Sierra, contra don Vicente-Antonio Escobar Refusta, en los que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 14 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 5.958.700 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 14 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, con la rebaja del 25 % del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 13 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.^a Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta 4.902 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia Mercado (César Augusto, 94, de Zaragoza), el 20 % del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.^a Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.^a Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Piso principal izquierda, en la primera planta alzada. Tiene una superficie de 72,3 metros cuadrados. Le corresponde una participación de 7 % en el total del solar y demás cosas comunes. Forma parte de la casa número 6 de la calle Martín Cortés, de Zaragoza. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 9 de Zaragoza, al tomo 2.283, libro 38, folio 83, finca 900. Valorado en 5.958.700 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y en particular al demandado don Vicente-Antonio Escobar Refusta, en ignorado paradero, libro el presente en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 33.010

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 931 de 1991-C, a instancia de BNP España, S. A., representada por el procurador señor Salinas Cervetto, siendo demandados Viajes Zaratur, S. A., don Vicente Martín Izquierdo y doña María-Jesús de Miguel Herrero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de julio próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de septiembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Nuda propiedad de una mitad indivisa de urbana: Piso o vivienda, segundo C, con acceso por la escalera derecha, de unos 80 metros cuadrados. Forma parte de una casa en Zaragoza (calle La Vía, 4). Finca registral número 32.032. Valorada en 3.500.000 pesetas.
2. Urbana número 404. — Piso segundo, puerta tercera, en la segunda planta superior, de 144,96 metros cuadrados, con anejo inseparable de una plaza de garaje en sótanos. Tiene una participación en el valor total de la urbanización de 0,111 %. Es parte del bloque número 11; hoy día se integra en la casa número 14 de la calle Rubén Darío, del complejo residencial Parque de la Hispanidad, vía de la Hispanidad, sin número. Es la finca registral número 38.473. Valorada en 25.000.000 de pesetas.

Total, 28.500.000 pesetas.

Se advierte:

- 1.^o Que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.
- 2.^o Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.
- 3.^o Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate ni deducirse del mismo su importe.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 33.187

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 386 de 1990-CD, a instancia de Clark Maquinaria, S. A., representada por el procurador señor Isiegas, siendo demandado don Ricardo Devis Botella, con domicilio en Alicante, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 4.^a Los autos y las certificaciones de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría; se advierte a los licitadores que las cargas anteriores y derechos preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante se subroga en ellas.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse

lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 7 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 5 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una tercera parte indivisa de la nuda propiedad: Urbana casa-habitación de sólo planta baja, según registro, sita en término municipal de Aspe, provincia de Alicante, en su calle Gregorio Rizo. Inscrito al tomo 1.227, libro 320 de Aspe, folio 172, finca registral 14.670. Valorada en 1.760.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 33.190

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de menor cuantía, autos núm. 725 de 1986-C, a instancia de Comunidad de propietarios de la casa número 60 del paseo de María Agustín, de Zaragoza, representada por el procurador señor San Pío, siendo demandados Purroy y Cía., S. A., y otros, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 3.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 7 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 9 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Terreno yermo de Zaragoza, partida "Monte de Torrero", con una superficie aproximada de 6.737,75 metros cuadrados. Es la finca registral número 213, antes 8.097. Valorado en 3.500.000 pesetas.

Se advierte:

- 1.^o Que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.
 - 2.^o Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.
 - 3.^o Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate ni deducirse del mismo su importe.
- Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 33.193

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 996 de 1991-CD, a instancia de Caja Rural del Jalón, representada por la procuradora señora Mayor, siendo demandados don José Granel Ramos y doña Ester Buenafé Moreno, con domicilio en Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

- 1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.
- 2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.
- 4.^a Los autos y las certificaciones de cargas se encuentran de manifiesto en Secretaría; se advierte a los licitadores que las cargas anteriores y derechos preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante se subroga en ellas.
- 5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 23 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los

avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 25 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Urbana. — Nave industrial sita en término municipal de Zaragoza, polígono industrial de Cogullada, calle Tomás Edison, 2 de la división o 55 de la calle B. Inscrita al tomo 2.011, folio 88 a 90, como finca registral 46.422. Tasada en 30.350.000 pesetas.

2. Urbana. — Nave industrial sita en término municipal de Zaragoza, polígono industrial de Cogullada, calle Tomás Edison, 1 de la división o edificación realizada sobre la finca procedente o número 55 de la calle B. Inscrita al tomo 2.011, folio 84 a 87 y siguientes, como finca registral 46.420. Valorada en 28.000.000 de pesetas.

3. Urbana. — Nave industrial sita en término municipal de Zaragoza, polígono industrial de Cogullada, calle Tomás Edison, 2 de la división o edificación realizada sobre la finca procedente o número 5 de la calle B, hoy número 11. Inscrita al tomo 2.011, folio 92 a 94, como finca registral 46.424. Valorada en 31.700.000 pesetas.

4. Urbana. — Piso vivienda sito en término municipal de Zaragoza, número 10 de la edificación, 12-E, tipo dúplex, en la primera y segunda planta alzada del edificio sito en el polígono Rey Fernando de Aragón (Actur), edificio Riglos, 11, actualmente rotulado de manera oficial como Cineasta Carlos Saura, 8. Valorado en 10.700.000 pesetas.

5. Urbana. — Piso vivienda sito en término municipal de Zaragoza, número 11 de la edificación primero F, tipo dúplex, en la primera y segunda plantas (Actur), edificio Riglos, 11, actualmente rotulado de manera oficial como Cineasta Carlos Saura, número 8. Valorado en 10.350.000 pesetas.

6. Urbana. — Parcela de terreno sito en término municipal de Peñíscola, partida "Mercera", de 190 metros cuadrados. Es la parcela 1-B de la denominada urbanización Los Dorados 111, sobre la que existe edificado una casa unifamiliar, tipo chalet. Valorada en 11.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 33.623

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.023 de 1989-C, a instancia de Banco Español de Crédito, S. A., representada por el procurador señor Peiré, siendo demandado don Francisco Cruz Gutiérrez, con domicilio en calle Cuarte, 14, cuarto derecha, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 5 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 2 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Innocenti de Tomaso", matrícula Z-0221-N. Valorado en 300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 36.604

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.590 de 1990-D, a instancia de la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, siendo demandados don Juan-Francisco Gros Salvador, don Isidro-Francisco Gros Pueyo y doña Felicitas Salvador Aliacar, con domicilio en calle Sebastián Gállego, 13, de Fuentes de Ebro, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de octubre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 12 de noviembre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de diciembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Casa de planta baja y otra alzada, con corral en la parte posterior, sita en Fuentes de Ebro (calle Sebastián Gállego, 13). Tiene una superficie de 160 metros cuadrados, de los cuales 85 los ocupa la casa y los 75 metros cuadrados restantes se destinan a corral posterior en el que hay unos cubiertos. Linda: frente, calle de su situación; derecha entrando, corral de don José Ubalde Tolón; izquierda, casa número 11 de la calle Sebastián Gállego, y fondo, don Miguel Ubalde Tolón. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Pina de Ebro al tomo 316, folio 95, finca 6.903. Valorada en 15.000.000 de pesetas.

Se advierte:

1.^o Que se anuncia la subasta a instancia del actor, sin haber sido suplida previamente la falta de títulos de propiedad.

2.^o Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría.

3.^o Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4.^o Que la finca cuya subasta se anuncia, se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, a nombre de la parte actora, obrando en autos documento privado de compraventa.

Dado en Zaragoza a cuatro junio de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 29.230

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 684 de 1991, a instancia de Banco de Santander, representado por la procuradora señora Cabeza, siendo demandados Enrique Laborda Vela y Leonor Roy Díez, con domicilio en calle Silvestre Pérez, 27, 3.^o D, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación, que deberá hacerse en el establecimiento destinado al efecto.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a tercero.

4.^a Los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los adopta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a La tercera subasta tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas del día 16 de septiembre próximo, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Nuda propiedad del piso tercero D, en la tercera planta alzada, con acceso por la escalera izquierda, de una superficie útil de 60,80 metros cuadrados. Pertenece a la casa núm. 27 (no oficial) de la calle Silvestre Pérez, de esta ciudad. Inscrita al tomo 2.858, libro 1.293, folios 73 y 74, sección segunda. Valorada en 2.900.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El oficial habilitado.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 29.209

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 246 de 1991-A, a instancia de Banca Catalana, S. A., representada por el procurador señor Peiré, siendo demandado Francisco Fernández Avilés, con domicilio en calle Pablo

Iglesias, 21, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero únicamente por el demandante rematante.

4.^a Los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en el Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas anteriores y las preferentes al crédito de la parte actora, si las hubiere, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en las mismas el rematante.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 15 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 16 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana núm. 150. — Vivienda D, en la séptima planta de la calle García Condoy, 28, de Zaragoza, en zona residencial Rey Fernando de Aragón. Inscrita al tomo 1.705, libro 772, folio 154, finca 39.774, inscripción tercera. Tasada en 11.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 29.236

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos núm. 1.347 de 1990-A, a instancia de Estanterías Aragón, S. A., representada por la procuradora señora Uriarte, siendo demandado José Almodévar Domecq, con domicilio en Tudela, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero únicamente por la parte demandante rematante.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 13 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 10 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un coche marca "Citroën", modelo CX Palas, con placa de matrícula SO-9385-A. Tasado en 50.000 pesetas.

2. Un camión caja marca "Renault", modelo M-200 13-C, matrícula NA-2963-Z. Tasado en 2.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 32.584

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 90-A de 1991, a instancia de la Congregación Religiosa de las Hermanas Hospitalarias, representada por la procuradora señora Omella, siendo demandado D. A. Martiarena, con domicilio en calle Serapio Múgica, 26, de Irún (Guipúzcoa), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero únicamente por el actor rematante.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 17 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 14 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Una furgoneta "Citroën", modelo "Mehari", matrícula SS-4273-B. Tasada en 70.000 pesetas.

2. Un vehículo "Morris", modelo "Mini 850 L", matrícula SS-1983-B. Tasado en 20.000 pesetas.

3. Un camión-caja "Mercedes", matrícula SS-063817. Tasado en 90.000 pesetas.

4. Un vehículo "Talbot", modelo "Horizon GL", matrícula SS-1690-O. Tasado en 75.000 pesetas.

5. Un camión-caja "Mercedes", modelo L-406-D, con matrícula SS-7845-K. Tasado en 200.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 33.008

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.070 de 1991-B, a instancia de don Jesús Roche Lahoz, representado por el procurador señor San Pío, siendo demandados don Emilio-Valero Gracia Burriel y doña María Misado Rodríguez, con domicilio en Cadrete y Zaragoza, respectivamente, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero sólo por el ejecutante.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 22 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

1. Un vehículo marca "Mercedes", modelo 190-E, con matrícula Z-3662-AD. Valorado en 1.280.000 pesetas.

Sirva el presente de notificación en forma a los demandados.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4

Núm. 33.191

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 392 de 1992-B, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Magro, siendo demandado don Francisco-Javier Soria Carrillo y doña María-Mercedes Areste Triqueli, con domicilio en Zaragoza (calle Santander, núm. 6, 3.^o D), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.^a Los autos y las certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 24 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores al pactado en las escrituras de hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75 % de la valoración. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 26 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Vivienda letra D, en la tercera planta de viviendas, con acceso por la escalera derecha, de una casa en esta ciudad (calle Santander, 6), de 104,72 metros cuadrados de superficie construida y 70,95 metros cuadrados de superficie útil. Lleva anejo el cuarto trastero sito en la planta de sótano número 12. Inscrita al tomo 2.456, libro 528, folio 118, finca 13.650. Valorada en 9.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4 Núm. 33.167

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.453 de 1990-B, a instancia de Suministros Bláriz, S. A., representada por el procurador señor Bibián, siendo demandado don Luis Arnal García, con domicilio en calle Luis Buñuel, 5, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Dicho remate podrá cederse a tercero sólo por la parte actora.

4.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Tercera subasta, el 28 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un camión marca "Renault", modelo 300 CV, matrícula SS-9003-K. Valorado en 600.000 pesetas.

Sirva el presente de notificación en forma a los demandados.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos. El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 32.582

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 580 de 1988-A, a instancia de doña María-Rosario Cebollada Aparicio, representada por el procurador señor Isiegas, siendo demandado don Francisco-Javier Gaudioso Badules, con domicilio en calle Castilla, 2, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Los autos y certificaciones del Registro están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La subasta se celebrará sin sujeción a tipo y tendrá lugar en este Juzgado a las 10.00 horas del día 22 de julio próximo, en las mismas condiciones que la tercera celebrada.

Son dichos bienes:

Unico. — Mitad indivisa, o derechos que puedan corresponder a don Francisco-Javier Gaudioso Badules, de piso, vivienda urbana, sito en término municipal de Utebo, urbanización denominada Albergos 3, término de Garrapinillos, partida "La Caraza", carretera de Logroño, sin número, a la altura del punto kilométrico 14,100, de Casetas, tipo dúplex, rotulado como primero A de la obra nueva, en las plantas bajas y primera alzada, que tiene una superficie útil total de 86,53 metros cuadrados, con jardín privativo en su parte posterior de unos 25,20 metros cuadrados y una cuota de participación de 6,46 % en el inmueble. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 3 de Zaragoza al tomo 1.967, libro 130 de Utebo, folios

15 y 16 vuelto, finca registral 6.778. Valorándose los derechos de la parte ejecutada en 4.750.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 32.605

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de divorcio bajo el número 46 de 1991-B, a instancia de Josefina Mayayo Lavín, representada por el procurador de los Tribunales don Víctor Viñuales Nuez, contra su esposo, José-María Sáez de Guinoa Martínez, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 31 de julio de 1991, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Víctor Viñuales Nuez, en nombre y representación de Isabel Josefa Mayayo Lavín, contra su esposo, José-María Sáez de Guinoa Martínez, debo declarar y declaro el divorcio de ambos cónyuges y, en su consecuencia, la disolución del vínculo conyugal civil que les une, sin perjuicio del canónico y sin hacer declaración sobre costas en este procedimiento ni pronunciamiento sobre sus efectos, que podrán articularse en trámite de ejecución de sentencia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución se puede interponer recurso de apelación en ambos plazos ante la Sección Segunda de la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días, a presentar en este Juzgado.

Así lo manda y firma el ilustrísimo señor magistrado-juez don Antonio Eloy López Millán.»

Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5 Núm. 35.991

Don Antonio-Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita demanda incidental de solicitud del beneficio de justicia gratuita bajo el número 498 de 1992, a instancia de Milagros Rodríguez Sánchez, representada por la procuradora de los Tribunales doña Natividad-Isabel Bonilla Paricio, contra Serafin Carderero Martín, en la que por resolución de esta fecha he acordado la publicación del presente, por el que se cita al referido demandado, cuyo actual domicilio se ignora, para asistir a la comparecencia prevista en el artículo 721 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para cuyo acto se ha señalado el día 13 de julio próximo, a las 10.30 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, con la prevención de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Zaragoza a tres de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez, Antonio-Eloy López Millán. — El secretario.

JUZGADO NUM. 8 Núm. 39.968

Doña Nerea Juste y Díez de Pinos, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 8 de los de Zaragoza;

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de declaración de herederos abintestato bajo el núm. 341 de 1992, en el que es causante Carmen Moliné Herce, natural de La Puebla de Alfindén (Zaragoza), que falleció en esta ciudad el día 20 de octubre de 1991 sin dejar ascendientes ni descendientes y sin otros colaterales que sus hermanos José Francisco, Gloria-María-Teresa, Ignacio-Fermín y Pilar Moliné Herce, y David, Ana-Belén y Jorge Moliné Gómez (heredando por estirpes como hijos de un hermano premuerto, Angel-Félix Moliné Herce).

Los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia indicada pueden comparecer en este Juzgado o reclamar tal derecho dentro del término de treinta días.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y dos. — La jueza, Nerea Juste. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9 Núm. 29.945

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en autos de juicio de mejor cuantía número 427 de 1991-A, tramitados a instancia de Menhir Leasing, S. A. (antes Proleasing, S. A.), representada por el procurador señor Andrés, contra Multinacional Europe Productions, S. L., sobre resolución de contrato de arrendamiento, actualmente en ignorado paradero y con último domicilio en calle Gertrudis Gómez de Avellaneda, números 37-39, se ha acordado emplazar a la citada Multinacional Europe Productions, S. L., a fin de que en el plazo de diez días comparezca en autos, apercibiéndole que en caso contrario será

declarado en rebeldía, dándose por concluido el trámite de contestación a la demanda, siguiendo el pleito su curso.

Y para que conste y sirva de emplazamiento en forma a Multinacional Europe Productions, S. L., expido y firmo el presente en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario judicial, Santiago Sanz Lorente.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 33.201

La Ilma. señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 167 de 1991, promovido por Banco Central Hispanoamericano, S. A., representada por el procurador señor Sanagustín Morales, contra don Luis Larrañaga Garrido y doña Margarita Ordaz Lavado, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, las fincas que se dirán, por primera vez el día 30 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo el pactado en la escritura, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Para el caso de no haber postores en la primera se señala para la segunda subasta el día 29 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75 % del tipo, y, en su caso, se señala para la tercera subasta el día 26 de noviembre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo.

Para poder tomar parte en las subastas deberá consignarse una cantidad igual, al menos, al 20 % del tipo de la subasta, en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia núm. 2 de esta ciudad (sita en plaza de Lanuza, sin número), cuenta núm. 4.920; se celebrarán con calidad de ceder a tercero y con la condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; los autos y certificación del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo litigador acepta como bastante la titulación; las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta, quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Bienes objeto de la subasta:

Número 2 de orden correlativo. Entidad autónoma denominada B, sita en el centro del total cuerpo del edificio, mirando desde el vial de la urbanización. Tiene como anejo el garaje denominado 2. Le corresponde, en relación con el total valor del edificio, elementos comunes y gastos, una participación de 33,33 %. Forma parte de un cuerpo de edificio con terreno y tres garajes de la urbanización Formigal del término de Sallent de Gállego, provincia de Huesca, parcela 49. Tiene una extensión superficial de 1.000 metros cuadrados. Inscrita la escritura de préstamo hipotecario en el Registro de la Propiedad de Jaca, al tomo 1.000, libro 21, folio 154, finca 1.353, inscripción séptima, el día 25 de agosto de 1989. Valorado a efectos de subasta en 18.975.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

Juzgados de Instrucción**JUZGADO NUM. 7**

Núm. 29.871

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 926 de 1992 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 15 de mayo de 1992. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don José-Antonio Támara y Fernández de Tejerina, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 7 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas, sobre hurto, seguido entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciante, don Manuel Esteban Fredes, mayor de edad y vecino de esta ciudad; perjudicada, Galerías Preciados, y denunciado, don José-Luis Bara Hernández, mayor de edad y en la actualidad en ignorado paradero, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculcado don José-Luis Bara Hernández, como autor responsable de una falta de hurto, prevista y penada en el artículo 587-1.º del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor y pago de las costas del juicio, sirviéndole de abono para el cumplimiento de la pena el tiempo que estuvo privado de libertad. Hágase entrega definitiva de los efectos recuperados a su propietario. Para la notificación de la presente resolución al inculcado, librese el oportuno edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y por medio del *Boletín Oficial de la Provincia* se notifica a don José Luis Bara Hernández, en ignorado paradero, y se le advierte que dicha sentencia no es firme y que contra la misma puede interponerse recurso de apelación por escrito, dentro de los cinco días siguientes al de su notificación.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos. El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 7

Núm. 29.873

Don José-María Téllez Escolano, secretario del Juzgado de Instrucción número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de faltas número 918 de 1991 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 83. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 7 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las actuaciones de juicio verbal de faltas, sobre hurto, seguidos entre el ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; como denunciante, don Fernando García Aragüés, mayor de edad y vecino de esta ciudad; perjudicada, doña Gloria Sen Ruz, mayor de edad y vecina de esta ciudad; denunciados, don José-Manuel Nieves Manero, mayor de edad y vecino de esta ciudad, y don Juan-Antonio Mora Ramírez, mayor de edad y en paradero desconocido, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don José-Manuel Nieves Manero y don Juan-Antonio Mora Ramírez, declarando de oficio las costas del juicio.

Para la notificación de esta resolución a don Juan-Antonio Mora Ramírez, librese edicto al *Boletín Oficial de la Provincia*.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José-Antonio Támara.» (Firmado y rubricado.)

Y por medio del *Boletín Oficial de la Provincia* se notifica a don Juan Antonio Mora Ramírez, en ignorado paradero, y se le advierte que dicha sentencia no es firme y que contra la misma puede interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de esta notificación, el cual deberá formalizarse y tramitarse conforme a lo dispuesto en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y que durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y dos. El secretario, José-María Téllez.

JUZGADO NUM. 10**Cédula de notificación**

Núm. 28.691

En los autos de juicio verbal de faltas número 50 de 1992, seguidos en este Juzgado sobre sustracción, entre partes que luego se dirán, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

«Sentencia. — En Zaragoza a 30 de abril de 1992. — El ilustrísimo señor don Alejo Cuartero Navarro, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción número 10 de los de esta ciudad, habiendo visto y oído las presentes actuaciones de juicio verbal de faltas, en el que han sido partes el ministerio fiscal, en representación de la acción pública; como denunciante, doña Isabel Jorcano Ortega y otros, y como denunciado, don José-Antonio Esteban y doña Azucena Andújar, cuyas demás circunstancias personales constan en autos, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José-Antonio Esteban García y a doña María-Azucena Andújar Narbonas, como autores responsables de la falta de hurto prevista y penada en el artículo 587-1.º del Código Penal, a siete días de arresto menor a cada uno de ellos, debiendo pagar las costas del juicio por mitad e iguales partes, quedando definitivamente en poder de sus propietarios los efectos recuperados.»

Y para que conste y sirva de notificación a don José-Antonio Esteban García y doña María-Azucena Andújar Narbonas, en la actualidad en ignorado paradero, y a los que se les hace saber que esta resolución no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Zaragoza, Sección Tercera, en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o el de la última notificación, expido el presente en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Manuel García Paredes.

JUZGADO NUM. 1. — CALATAYUD

Núm. 30.223

Don Antonio Rufas Tenas, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Calatayud (Zaragoza);

Da fe y testimonio: Que en los autos de diligencias preparatorias número 33 de 1986, ejecución núm. 27 de 1987, aparece el auto que literalmente dice así:

Auto. — En la ciudad de Calatayud a 28 de febrero de 1992.

Antecedentes de hecho: Que suspendida por auto de 25 de febrero de 1988, por dos años, la pena de un mes y un día de arresto mayor, y por el arresto para aquellos que no pagaron la multa, impuesta a don Aurelio Sastre Martín, don Matías-Javier Encinas Lázaro, don Antonio Gutiérrez López y don Juan-Carlos Urquijo Sáez, por sentencia de 20 de marzo de 1987, ha transcurrido dicho plazo sin que conste hayan sido sentenciados por nuevo delito cometido durante el mismo.

Fundamentos de derecho: Que por lo tanto se han hecho acreedores a que se les remita la pena suspendida, según dispone el artículo 15 de la Ley de 17 de marzo de 1908. De conformidad con el dictamen del ilustrísimo señor fiscal, se declara remitida la pena mencionada a don Aurelio Sastre Martín, don Matías-Javier Encinas Lázaro, don Antonio Gutiérrez López y don Juan-Carlos Urquijo Sáez. Hágase saber a dichos interesados. Practíquense las oportunas anotaciones en los respectivos registros y remítase al Registro Central de Penados las notas prevenidas por la ley a los propios fines. Notifíquese al ilustrísimo señor fiscal.

Así lo acuerda, manda y firma doña Carmen Blasco Royo, jueza del Juzgado de Instrucción número 1 de Calatayud y su partido. — C. Blasco.» (Rubricado.)

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original, al que en todo caso me remito. Y para que conste y sirva de notificación, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, al condenado don Juan Carlos Urquijo Sáez, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Calatayud a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Antonio Rufas.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 29.876

Don Antonio Rufas Tenas, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud;

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en juicio de faltas número 47 de 1992 en este Juzgado, por denuncia de Renfe, contra

Rabais Diss, sobre estafa, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que debo condenar y condeno a Rabais Driss, como responsable en concepto de autor de una falta de estafa prevista y penada en el número 2 del artículo 587 del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor y a que indemnice a Renfe en la cantidad de 2.180 pesetas, con imposición al condenado de las costas del procedimiento.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Rabais Driss, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a doce de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Antonio Rufas.

JUZGADO NUM. 2. — CALATAYUD

Cédula de notificación

Núm. 29.877

Don Antonio Rufas Tenas, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Calatayud;

Da fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas que se siguen en juicio de faltas número 67 de 1992 en este Juzgado, por denuncia de Renfe, contra Boumediente Abdelkader, sobre estafa, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Que debo condenar y condeno a Boumediente Abdelkader, como responsable en concepto de autor de una falta de estafa prevista y penada en el número 2 del artículo 587 del Código Penal, a la pena de un día de arresto menor y a que indemnice a Renfe en la cantidad de 2.000 pesetas, con imposición al condenado de las costas del procedimiento.»

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Boumediente Abdelkader, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud a doce de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Antonio Rufas.

JUZGADO NUM. 2. — VINAROS

Núm. 29.512

Doña Reyes Revenga Rodríguez, oficiala en funciones de secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Vinaròs (Castellón);

Da fe: Que en el juicio de faltas número 109 de 1991, obrante en la Secretaría de mi cargo, se ha dictado resolución cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Vinaròs a 13 de marzo de 1992. — Don Joaquín-María Andrés Joven, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de esta ciudad, vistos los autos de juicio de faltas número 109 de 1991, en el que son parte el ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y don Joan Valero Alemany y don Miguel Pérez Martos, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados en las presentes actuaciones a don Miguel Pérez Martos, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, a interponer ante la Audiencia en el plazo de un día, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a don Joan Valero Alemany, expido y firmo la presente en Vinaròs a once de mayo de mil novecientos noventa y dos. — La oficiala, Reyes Revenga.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1

Núm. 29.505

Don Rafael-María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 107 de 1992, instados por don Manuel Barra Pardos, contra la empresa La Mercantil Transportes Nevaral, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva dice:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia "in voce" por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el fallo que también se expresa:

Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42.F, 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la demandada La Mercantil Transportes Nevaral, S. A., a que abone al demandante don Manuel Barra Pardos la cantidad de 182.506 pesetas, más el 10 % de intereses por demora en el pago.

Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que es firme, pues contra ella no cabe recurso alguno, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, de lo que doy fe.»

Y para que sirva de notificación a la empresa La Mercantil Transportes Nevaral, S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 32.096

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución número 128 de 1992 ha sido dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 19 de mayo de 1992.

Antecedentes de hecho:

1.º Que ha sido presentado escrito por la parte actora Luis Ribagorda Saiz, en representación de su hija Rosario Ribagorda, solicitando ejecución en los presentes autos núm. 899 de 1991, seguidos contra Tresac Lober, S. A.

2.º Que la conciliación de 21 de abril de 1992 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 107.100 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

1.º El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y artículos 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y una vez iniciada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias. Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

3.º Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida; o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la conciliación dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo

de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 107.100 pesetas en concepto de principal, más la de 13.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Tresac Lober, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 32.097

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución número 127 de 1992 ha sido dictado el siguiente

«Auto. — En Zaragoza a 18 de mayo de 1992.

Antecedentes de hecho:

1.º Que ha sido presentado escrito por la parte actora Carmen Martín Alconchel solicitando ejecución en los presentes autos número 6 de 1992, seguidos contra Confecciones Meri, S. L.

2.º Que la sentencia de 10 de marzo de 1992 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 258.695 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

1.º El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.º Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y artículos 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y una vez iniciada se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias. Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

3.º Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (arts. 921 y 1.447 de la LEC).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 258.695 pesetas en concepto de principal, más la de 40.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Confecciones Meri, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 36.546

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 244 de 1992 (4.546-7 de 1992), sobre cantidad, a instancia de doña María-Isabel Jerez Asensio y otro, contra Ultracongelados Alco, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 86 de 1992, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta. — En la ciudad de Zaragoza a 2 de junio de 1992. — Siendo la hora señalada en las presentes actuaciones para la celebración de los actos

de conciliación y juicio, en su caso, se constituyó en audiencia pública el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza y su provincia, don César-Arturo de Tomás Fanjul, con asistencia del secretario que referenda. Llamadas las partes, comparece la graduada social doña Pilar Serrano Trasobares, representación que consta en autos, no compareciendo la parte demandada a pesar de estar citada en forma, por lo que su señoría acordó proseguir las actuaciones, con su incomparecencia, celebrándose el acto de juicio al no ser posible el intento de conciliación, y...

Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Ultracongelados Alco, S. L., a que abone a la parte actora las siguientes cantidades, que se verán incrementadas en un interés del 10 % de mora:

A doña María-Isabel Jerez Asensio, 94.453 pesetas; a doña María-Jesús Esteban Pina, 119.830 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario. Doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Ultracongelados Alco, S. A., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 38.532

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 202 de 1992 (3.962 de 1992), sobre cantidad, a instancia de don José-María Ibarra Acerete, contra don Juan José Martín Rodríguez, se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 80 de 1992, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta de juicio. — En la ciudad de Zaragoza a 21 de mayo de 1992, siendo la hora señalada al efecto y ante el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad y su provincia, constituido en audiencia pública, con mi asistencia, el secretario, se procede a la celebración de los actos señalados en los presentes autos. Comparece la parte demandante, el letrado don Elías Badesa Maestro, en representación de la parte actora, con poder otorgado ante el notario de Calatayud don José-Manuel Benítez Bernabé en 31 de marzo de 1992, bajo el número 386 de su protocolo, poder que exhibe y le es devuelto, y no lo hace la demandada pese a estar citada en legal forma, por lo que su señoría ilustrísima dispone la continuación del juicio, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por el actor contra la empresa de don José-José Martín Rodríguez, debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor don José-María Ibarra Acerete la cantidad de 587.879 pesetas, que se verá incrementada en un interés del 10 % de mora. Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima, y conmigo, de lo que doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada de don Juan-José Martín Rodríguez se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 38.943

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 259 de 1992 (5.227 de 1992), sobre cantidad, a instancia de doña Carlota Lorenzo González, contra Deko'Gar, S. A., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 88 de 1992, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta de juicio. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de junio de 1992, siendo la hora señalada al efecto y ante el ilustrísimo señor don César-Arturo de

Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad y su provincia, constituido en audiencia pública, con mi asistencia, el secretario, se procede a la celebración de los actos señalados en los presentes autos. Comparece la parte demandante doña Carlota Lorenzo González, representada por la graduada social doña Pilar Serrano Trasobares, representación que consta en autos, y no lo hace la demandada pese a estar citada en legal forma, por lo que su señoría ilustrísima dispone la continuación del juicio, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por la actora contra la empresa Deko'Gar, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora doña Carlota Lorenzo González la cantidad de 362.370 pesetas, que se verá incrementada en un interés del 10 % de mora. Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima, y conmigo, de lo que doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Deko'Gar, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 38.944

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 183 de 1992 (3.677-8 de 1992), sobre despido en incidente, a instancia de don Jesús Moreno Ardanaz y otro, contra Industrias Edba, S. L., se ha dictado la siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor De Tomás Fanjul. — En la ciudad de Zaragoza a 10 de junio de 1992. — Dada cuenta, a tenor de lo establecido en el artículo 280, en relación con el 277 del texto articulado de procedimiento laboral de 27 de abril de 1990, citense a las partes para que comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado de lo Social número 2 (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, de Zaragoza) el día 16 de julio próximo, a las 9.45 horas, al objeto de ser examinados sobre la no readmisión invocada, con la advertencia de que si no asistieran los trabajadores o persona que los represente se les tendrá por desistidos de sus solicitudes y que si no compareciere el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Cítese a la empresa demandada mediante edictos, que se insertarán en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Lo proveyó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación y citación a la empresa Industrias Edba, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 38.949

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 250 de 1992 (4.834 de 1992), sobre cantidad, a instancia de don Francisco Sancho Castellot, contra Procompas, S. L., se ha dictado la siguiente sentencia "in voce" número 87 de 1992, cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Acta de juicio. — En la ciudad de Zaragoza a 4 de junio de 1992, siendo la hora señalada al efecto y ante el ilustrísimo señor don César-Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de esta ciudad y su provincia, constituido en audiencia pública, con mi asistencia, el secretario, se procede a la celebración de los actos señalados en los presentes autos. Comparece la parte demandante don Francisco Sancho Castellot, representado por el graduado social don Pablo Eseribano Julián, representación que consta en autos, y no lo hace la demandada pese a estar citada en legal forma, por lo que su señoría ilustrísima dispone la continuación del juicio, y...

Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda interpuesta por la actora contra la empresa Procompas, S. L., debo condenar y condeno a la

demandada a que abone al actor don Francisco Sancho Castellot la cantidad de 518.344 pesetas, que se verá incrementada en un interés del 10 % de mora. Queda notificada esta sentencia en este momento a la parte actora y se acuerda su notificación a la parte demandada, con indicación a ambas de que no es firme, pues contra ella cabe recurso de suplicación, que pueden anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo requisito indispensable a tal efecto que la parte recurrente que no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría de este Juzgado, al tiempo del anuncio, resguardo de haber ingresado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" a nombre del mismo, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya situada en paseo de Pamplona, 12-14, de esta ciudad, la cantidad de 25.000 pesetas en metálico como depósito, con cuyo resultado se extiende la presente, que firman los intervinientes, después de su señoría ilustrísima, y conmigo, de lo que doy fe.» (Todo firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada Procompas, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a diez de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 29.536

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 135 de 1992, a instancia de don Antonio Estopañán Berges y otros, contra Pulimentos, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 13 de mayo de 1992 sentencia "in voce", cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda promovida por los actores contra Pulimentos, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone las siguientes cantidades: a don Antonio Estopañán Berges, 124.817 pesetas; a don Antonio Sicilia Yagüe, 125.199 pesetas; a don Jesús Nadal Teresa, 126.605 pesetas; a don Manuel Ferrer Miguel, 39.331 pesetas; a don Justo Simón Sánchez, 32.763 pesetas; a don Javier Bozal Peralta, 36.839 pesetas; a don J. Manuel Ferrer Latorre, 39.486 pesetas; a don David Pérez Colás, 11.369 pesetas; a don Juan M. Palomero Gálvez, 66.692 pesetas; a don Francisco Madueño Martín, 126.604 pesetas; a don Francisco Madueño Martín, 126.604 pesetas, y a don Francisco Huarte Lasa, 36.522 pesetas, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, quedando notificados los comparecientes, de lo que doy fe. — María-Asunción Learte Alvarez.» (Firmado, rubricado y sellado.)

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Pulimentos, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3

Núm. 29.537

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 167 de 1992, a instancia de doña Carlota Lorenzo González, contra Deko'Gar, S. A., sobre extinción de contrato, se ha dictado en fecha 7 de mayo de 1992 sentencia "in voce", cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda promovida por doña Carlota Lorenzo González, contra la empresa Deko'Gar, S. A., debo declarar y declaro resuelto el contrato de trabajo que vinculaba a las partes del proceso y debo condenar y condeno a la citada empresa demandada a estar y pasar por la antes dicha declaración y hacer pago a la actora de la suma de 2.749.428 pesetas en concepto de indemnización prevenida en el artículo 50.2 del Estatuto de los Trabajadores. Se eleva a definitivo el embargo preventivo trabado sobre el sobrante al que se refiere la resolución de 7 de abril pasado que lo acordó.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto legislativo de 27 de abril de 1990, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, contra la sentencia en estos autos pronunciada, y dentro del término de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Social, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, quedando notificados los comparecientes, de lo que doy fe. — María-Asunción Learte Alvarez.» (Firmado, rubricado y sellado.)

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Deko'Gar, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Núm. 29.538**

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 134 de 1992, a instancia de doña María-Belén Vallejo Beltrán y otro, contra Friday, S. A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado en fecha 13 de mayo de 1992 sentencia "in voce", cuyo fallo es el siguiente:

«Que estimando la demanda promovida por doña María-Belén Vallejo Beltrán y doña Alicia Oanes Bello, representada por su hermana y tutora doña María-Dolores Oanes Bello, contra Friday, S. A., debo condenar y condeno a la demandada a que abone la cantidad de 139.295 pesetas a doña María-Belén Vallejo Beltrán y 125.455 pesetas a doña Alicia Oanes Bello, más el 10 % de dicha cantidad en concepto de recargo por mora.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo, quedando notificados los comparecientes, de lo que doy fe. — María-Asunción Learte Alvarez.» (Firmado, rubricado y sellado.)

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Friday, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos. La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 37.397**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 3, en autos seguidos bajo el número 311 de 1992, instados por doña María-Dolores Abadías López, contra Consal Gracia, S. A., y otro, en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 6 de julio próximo, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 37.398**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 3, en autos seguidos bajo el número 319 de 1992, instados por doña María-Isabel Martínez de Baroja Latorre, contra Soleza, S. A., en reclamación de rescisión de contrato, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 6 de julio próximo, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 37.399**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 3, en autos seguidos bajo el número 334 de 1992, instados por Mustapha Fathallah, contra Construcciones

Cristam, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 13 de julio próximo, a las 10.40 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 37.400**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 3, en autos seguidos bajo el número 360 de 1992, instados por don Justo Gracia del Pino y siete más, contra Instalaciones Rufas, S. L., en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 7 de septiembre próximo, a las 10.20 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 3**Cédula de citación****Núm. 37.401**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado juez del Juzgado de lo Social número 3, en autos seguidos bajo el número 310 de 1992, instados por don Angel-Fernando Comín González, contra don Vicente Martínez Díaz, en reclamación de cantidad, y encontrándose la demandada en ignorado paradero, se le cita para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1-3-5, planta séptima, de esta capital), al objeto de asistir al acto de juicio, que tendrá lugar el día 6 de julio próximo, a las 10.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto legislativo 521 de 1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de junio de mil novecientos noventa y dos. El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 36.072**

El ilustrísimo señor magistrado-jueza del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 748 de 1991, a instancia de don Alfredo Atienza Caro, contra Centro Comercial de Servicio Mayorista de Alimentación, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; por cese del titular de este Juzgado, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 21 de septiembre próximo, a las 11.30 horas.

Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a la demandada Centro Comercial de Servicio Mayorista de Alimentación, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 36.073**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 2 de 1992, a instancia de don Pedro-José Pardo Asensio, contra Esc Obra 7, S. L., se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; por cese del titular de este Juzgado, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 21 de septiembre próximo, a las 11.20 horas.

Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a la demandada Esc Obra 7, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 36.074**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 924 de 1991, a instancia de doña María-José Burgos Glera, contra Figurmédica, S. A., y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; por cese del titular de este Juzgado, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 21 de septiembre próximo, a las 11.00 horas.

Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a la demandada Figurmédica, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 36.075**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 170 de 1992, a instancia de don Francisco Marín Ochoa, contra Autoescuela Maestro, S. L., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; por cese del titular de este Juzgado, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 21 de septiembre próximo, a las 11.50 horas.

Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a la demandada Autoescuela Maestro, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 38.153**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 9 de 1982, a instancia de don Antonio Arraco García, contra Deysca, S. A., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; por cese del titular de este Juzgado, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 1 de octubre próximo, a las 11.10 horas.

Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a la demandada Deysca, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos noventa y dos. El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 38.152**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 171 de 1992, a instancia de don Miguel Bermúdez Jiménez, contra

Construcciones y Rehabilitaciones de Zaragoza, S. L., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; por cese del titular de este Juzgado, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 1 de octubre próximo, a las 11.10 horas.

Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a la demandada Construcciones y Rehabilitaciones de Zaragoza, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 4**Núm. 38.154**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 14 de 1982, a instancia de don David Monforte Fleta, contra Dimaragón, S. L., sobre cantidad, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta; por cese del titular de este Juzgado, se suspenden los actos señalados para el día de hoy, fijándose de nuevo para su celebración el día 1 de octubre próximo, a las 11.40 horas.

Cítese a las partes en legal forma, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y para que así conste y sirva de notificación y citación a la demandada Dimaragón, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 28.369**

En ejecución número 27 de 1992, despachada en autos número 697 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de don Angel Larrosa Bosque, contra don Martín París Gracia, en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 7 de mayo de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada don Martín París Gracia, con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 41.654 pesetas en concepto de principal, la de 4.165 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 4.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada de don Martín París Gracia, en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5**Núm. 29.165**

Don Miguel-Angel Esteras Pérez, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 92 de 1992, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de doña María-Teresa Val Floría, contra Aycesa, S. L., el 27 de abril de 1992 se ha dictado sentencia "in voce" número 70, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Aycesa, S. L., a que abone a doña María-Teresa Val Floría la cantidad de 120.605 pesetas.

La cantidad concedida devengará un interés del 10 % anual por demora. Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno, declarándose firme en este acto.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Aycesa, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Miguel-Angel Esteras.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 29.164

Don Miguel-Angel Esteras Pérez, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 33 de 1992, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de doña Montserrat Ruano Ruano, contra Limpiezas Cilmac, doña Ana-Cristina Ruiz Lahoz y doña Carlota Ruiz Lahoz, el día 8 de abril de 1992 se ha dictado sentencia "in voce" número 58, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno solidariamente a las demandadas Limpiezas Cilmac, doña Ana-Cristina Ruiz Lahoz y doña Carlota Ruiz Lahoz a que abonen a la actora doña Montserrat Ruano Ruano la cantidad de 93.604 pesetas. La cantidad concedida devengará un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno, declarándose firme en este acto.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a las demandadas Limpiezas Cilmac, doña Ana-Cristina Ruiz Lahoz y doña Carlota Ruiz Lahoz, en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Miguel-Angel Esteras.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 29.168

En ejecución número 83 de 1992, despachada en autos número 705 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de don José A. Cihuela Monge, contra Herigar, S. L., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 4 de mayo de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Herigar, S. L., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 384.476 pesetas en concepto de principal, la de 40.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 38.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y demás limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Herigar, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 30.633

Don Miguel-Angel Esteras Pérez, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en diligencias seguidas en este Juzgado de lo Social bajo el número 218 de 1992, aparece dictada la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia número 209. — En Zaragoza a 13 de mayo de 1992. — En nombre del Rey, visto por mí, Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia, el proceso número 218 de 1992, seguido a instancia de doña Ana-Belén Gracia Gil, asistida de la letrada doña Nieves Zaratigui Basarte, contra Calzados Ruthini, S. A. L., que no comparece, sobre despido, y...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por doña Ana-Belén Gracia, contra Calzados Ruthini, S. A. L., debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora, condenando a la demandada a readmitir a la trabajadora en su puesto de trabajo o a indemnizarle en la suma de 278.850 pesetas, con abono en ambos casos de los salarios de tramitación desde la fecha de dicho despido.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado esta sentencia, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente 12.876 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja en la calle San Jorge, núm. 8, haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo el demandado deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber consignado en la "cuenta de depósitos y consignaciones" que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya en paseo de Pamplona, 12-14, bajo el número 01-995.000-5 de cuenta corriente (referencia de ingreso número cuenta expediente 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Calzados Ruthini, S. A. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Miguel-Angel Esteras.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 30.635

Don Miguel-Angel Esteras Pérez, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 137 de 1992, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de don Manuel Ortíz Holgado, contra la empresa Esc Obra 7, S. L., se ha dictado sentencia "in voce" cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Esc Obra 7, S. L., a que abone a don Manuel Ortíz Holgado la cantidad de 271.925 pesetas.

La cantidad concedida devengará un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno, declarándose firme en este acto.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Esc Obra 7, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Miguel-Angel Esteras.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 30.634

Don Miguel-Angel Esteras Pérez, secretario del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 118 de 1992, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de don Pedro-Manuel González Pérez, contra Esc Obra 7, S. L., se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a Esc Obra 7, S. L., a que abone a don Pedro-Manuel González Pérez 272.275 pesetas.

La cantidad concedida devengará un interés del 10 % anual por demora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno, declarándose firme en este acto.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Esc Obra 7, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario, Miguel-Angel Esteras.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 32.103

En ejecución número 91 de 1992, despachada en autos número 50 de 1992, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Pascual Cabello Carenas y otro, contra Construcciones Gracia, S. L., en reclamación por resolución de contrato, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 13 de mayo de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Construcciones Gracia, S. L., con domicilio en Cuarte de Huerva (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 278.830 pesetas en concepto de principal, la de 30.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 27.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requírase a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la deudora. Líbrense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos, a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Construcciones Gracia, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 32.111

En ejecución número 94 de 1992, despachada en autos núm. 838 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Miguel-Angel Romeo, Lafuente y otros, contra José García Burillo, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 13 de mayo de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada José García Burillo, S. A., con domicilio en Zaragoza, suficientes para cubrir la cantidad de 15.988.807 pesetas en concepto de principal, la de 1.900.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 300.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada José García Burillo, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a trece de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Núm. 32.939

En ejecución número 101 de 1992, despachada en autos número 875 de 1991, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Jaime Menal Romero y otros, contra Consal Gracia, S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado auto que, en lo necesario, es del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 18 de mayo de 1992. — Parte dispositiva: Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Consal Gracia, S. A., con domicilio en Cuarte de Huerva (Zaragoza), suficientes para cubrir la cantidad de 2.880.979 pesetas en concepto de principal, la de 300.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 200.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará las diligencias con sujeción al orden y limitaciones legales.

Requíerese a la parte ejecutante para que ponga en conocimiento de este Juzgado si conoce la existencia de bienes embargables propiedad de la deudora.

Librense despachos a los pertinentes organismos y registros públicos a fin de que faciliten a este Juzgado la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia.

Así lo acuerda, manda y firma el ilustrísimo señor don Rubén Blasco Obedé, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 5 de Zaragoza y su provincia.» (Sigue firma.)

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa ejecutada Consal Gracia, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 28.698

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 62 de 1992, sobre despido, a instancia de doña María-Dolores Peña Martínez, contra Ecovestir (Valentín Calvero Borroy), se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — Zaragoza a 7 de mayo de 1992. — Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones, se decreta el embargo de una mitad indivisa en nuda propiedad de rústica, campo sito en el paraje denominado "La Mejana", en término de El Burgo de Ebro, de 20 áreas 80 centiáreas de superficie, inscrita en el Registro de la Propiedad número 13, al tomo 4.123, finca 3.070, libro 48, folio 55, inscripción primera, todo ello para cubrir un principal de 796.000 pesetas, más 75.000 pesetas provisionalmente calculadas para gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación. Líbrese mandamiento al señor registrador de la Propiedad número 13 para que tome anotación preventiva del embargo y libre y remita certificación en la que conste las hipotecas, censos y gravámenes a que esté afecto el bien o que se halle libre de cargas, así como certificación de la última inscripción de dominio a favor del apremiado don Valentín Clavero Borroy.

Requíerese al ejecutado para que dentro de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de los bienes embargados.

Igualmente, requíerese a las partes para que en el plazo de cuarenta y ocho horas designen perito, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin manifestar nada al efecto se les tendrá por conformes con el designado de oficio don Fernando Fuentes Rodrigo.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Ecovestir (Valentín Clavero Borroy), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a siete de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 36.545

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social núm. 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado, bajo el número 51 de 1992, a instancia de doña Blanca García Ortiz, contra P. B. Modas, S. L., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Desestimo la demanda de doña Blanca García Ortiz deducida contra P. B. Modas, S. L.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demandada P. B. Modas, S. L. (que tuvo su domicilio en calle Delicias, 37, de Zaragoza), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y dos. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)

Plaza de España, núm. 2 - Teléfono *22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85

Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1992:		PRECIO
		Pesetas
Suscripción anual	13.500
Suscripción anual por meses	1.300
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.000
Ejemplar ordinario	55
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	205
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:		
Una página	35.900
Media página	19.300
(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)		